



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en delitos de  
homicidio calificado en Distrito Judicial de Ayacucho, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

De La Cruz Fernandez, Reyna Soledad ([ORCID: 0000-0001-9447-284X](https://orcid.org/0000-0001-9447-284X))

**ASESOR:**

Mg. Nuñez Untiveros, Jesus Enrique ([ORCID: 0000-0001-9069-4496](https://orcid.org/0000-0001-9069-4496))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Procesal Penal

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A la razón de mi existencia, de mi motivación y mi fortaleza para seguir adelante y lograr cada una de mis objetivos, A Dios y mis Padres.

### **Agradecimiento**

A mi asesor Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros, por su paciencia, su inteligencia para transmitir su conocimiento, su valioso tiempo y sobre todo su profesionalismo, mi eterno agradecimiento y admiración.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	13
3.3. Escenario de Estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor Científico	20
3.8. Métodos de Análisis de Datos	20
3.9. Aspectos Éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	

## Índice de Tablas

Tabla 1 Categorías de la Investigación	12
Tabla 2 Subcategorías de Investigación	13
Tabla 3 Categorización de Participantes	17
Tabla 4 Tabla de Técnicas e Instrumentos	19
Tabla 5 Identificación de los entrevistados	22

## Índice de Figuras

Figura 1 Mapeamiento	19
Figura 2 Trayectoria Metodológica	20

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad analizar la participación del investigado sorprendido en flagrante delito y/o la flagrancia delictiva en las diligencias preliminares en los casos del delito de homicidio calificado, teniendo en cuenta que la norma procesal penal establece los supuestos en que el agente es sorprendido siempre y cuando este sea ubicado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito, conforme establece el artículo 259° del Código Procesal Penal, y respecto a las diligencias preliminares el artículo 330° de la misma norma, establece el fin de las diligencias preliminares sin precisar cuáles son los actos que deben tener esa particularidad de ser urgentes.

En este estudio se tuvo como objetivo principal explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en flagrancia delictiva en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021, realizando el análisis de tres puntos supuestos de la flagrancia: La Flagrancia estricta, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta. Las diligencias preliminares en la flagrancia delictiva esta sujeta a la legalidad de los actos de investigación y el recojo de las evidencias dentro del marco legal que establece la norma penal, Constitucional y Universal.

Esta investigación es de tipo básico, de enfoque cualitativo, su diseño es fenomenológico, los participantes son Jueces, Fiscales y personal jurisdiccional del Distrito Judicial/Fiscal de Ayacucho con sede VRAEM. Se aplicó la técnica de entrevista, utilizando como instrumento la guía de entrevista.

**Palabras Clave:** Diligencias preliminares, flagrancia delictiva, delito

## **Abstract**

The purpose of this research work is to analyze the participation of the investigated person caught in flagrante delicto and / or flagrante delicto in the preliminary proceedings in cases of the crime of qualified homicide, taking into account that the criminal procedural rule establishes the assumptions in which the agent is caught as long as he is located within 24 hours after the crime was committed, as established in article 259 of the Code of Criminal Procedure, and with respect to preliminary proceedings, article 330 of the same rule establishes the purpose of the preliminary proceedings without specifying which are the acts that must have that particularity of being urgent.

The main objective of this study was to explain how the preliminary proceedings in flagrante delicto are carried out in crimes of qualified homicide in the judicial district of Ayacucho 2021, performing the analysis of three alleged points of flagrante delicto: strict flagrante delicto, quasi-flagrancy and alleged flagrancy. Preliminary proceedings in flagrante delicto is subject to the legality of the investigation acts and the collection of evidence within the legal framework established by the criminal, Constitutional and Universal norm.

This research is of a basic type, with a qualitative approach, its design is phenomenological, the participants are Judges, Prosecutors and jurisdictional personnel of the Judicial / Fiscal District of Ayacucho with VRAEM headquarters. The interview technique was applied, using the interview guide as an instrument.

**Keywords:** Preliminary proceedings, flagrante delicto, crime.



## **I. INTRODUCCIÓN**

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en adelante NCPP, en el distrito judicial de Ayacucho, estableció los fines principales como dar mayor celeridad a los procesos penales aplicando entre otros principio el de la oralidad así mismo teniendo como sistema de tipo acusatorio, garantista y de corte transversarial; así mismo se estableció a las diligencias preliminares en el libro III, sección I, en el artículo 330, teniendo como finalidad la recopilación de los elementos de prueba en los actos iniciales de investigación o del evento criminal; así mismo en esta norma procesal se encuentra la flagrancia delictiva tipificado en el art. 259 del NCPP así como los supuestos y presupuestos de esta figura jurídica. La Constitución Política del Perú vigente establece el derecho de defensa que asiste a toda persona que es privado de su libertad de tránsito por una supuesta comisión de un hecho o evento criminal, más aún este derecho cobra fuerza cuando este es detenido en cualquiera de los supuestos de la flagrancia delictiva y que su participación en las diligencias preliminares aperturadas y conducida por el representante por el fiscal es necesario e imprescindible en la investigación penal a efectos de garantizar de garantizar el principio de legalidad.

Ahora bien, la investigación preliminar conforme lo ha establecido la Casación Nacional N° 518-2018, refiere que la finalidad de la diligencia preliminar son los actos urgentes e inaplazables y que tiene una naturaleza inmediata al constituirse al lugar de los hechos y recabar los elementos probatorios reveladores del hecho criminal o en su defecto se pueda alterar la escena del crimen, y que dicho acto en reiteradas ocasiones son realizados por personal policial y Ministerio Público, no obstante tales actuaciones podrían tener legitimidad si no nos encontráramos en el supuesto de la flagrancia delictiva, esta figura jurídica condiciona a que dichas diligencias preliminares deban realizarse con presencia del detenido y de su letrado de libre elección o de la defensa pública, esta condición se encuentra regulado en los diferentes articulados del NCPP. La participación del detenido que ha sido intervenido o detenido en flagrancia delictiva implica que dichas diligencias preliminares se deban realizar con participación de esta última y su defensa

técnica respectiva, lo que a menudo se advierte es que personal policial y ministerio publico realizan tales diligencias sin la participación de estos últimos y su fundamento jurídico en la que se fundamentan es que dichas diligencias son de carácter urgente e inaplazable, siendo este fundamento un problema de relevancia jurídica, porque es materia de cuestionamiento por parte de la defensa técnica del imputado de la forma de obtención del material probatorio que ha luces es ilegítimo e inconstitucional y en consecuencia es objeto de tutela de derecho.

En esa línea, el desarrollo de la investigación resulta de gran importancia para el área jurídica, toda vez, que los actos iniciales de la investigación están dirigidos por el fiscal y PNP. La actuación del Poder Judicial es determinante al momento de determinar la legalidad del material probatorio presentado por fiscal al momento de solicitar el requerimiento de prisión preventiva y cuyo debate se orienta justamente a los elementos de convicción y que estos elementos de convicción conforme refieren el artículo 159 del CPP, señala que el magistrado no podrá utilizar los medios probatorios que se hayan recopilado vulnerando derechos fundamentales.

La trascendencia de la obtención del material probatorio resulta aún más significativa en los delitos de homicidio calificado, al tratarse de la vida humana como el bien jurídico afectado, que la realización de las diligencias deben orientarse a las exigencias requeridas por la norma para el rápido aseguramiento probatorios y más aun no dejar salida a la defensa técnica para hacer cuestionamientos de fondo por inexperiencia de los fiscales y personal policial. Asimismo, el artículo 71 del título II, capítulo I, en el segundo párrafo fundamento d), señala la participación del letrado en las diligencias conducidas por el fiscal, lo que se pretende es que se respete el fin de las diligencias preliminares en el supuesto de la flagrancia ello enmarcado a la veracidad del mismo y de la realización de un control de legalidad sobre el material probatorio y que estos a posterior no sean deslegitimados por parte de defensa y que un hecho criminal no quede impune.

Ahora bien, se ha planteado como problema general: ¿De qué manera se realiza las diligencias preliminares en flagrancia delictiva en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021?

Asimismo, es importante determinar cuál es la justificación de la presente investigación teniendo como justificación teórica, toda vez que permitirá ampliar el contenido teórico de las diligencias preliminares en flagrancia delictiva y el contexto en que se debe desarrollar el recojo de evidencias. Por otro lado, se tiene la justificación práctica, que busca explicar de cómo se deben realizar acabo las diligencias preliminares en el supuesto de flagrancia delictiva a efectos de que los medios de prueba recabados en las diligencias preliminares no se realizan vulnerando derechos fundamentales y tales pruebas sean ilegítimas en el proceso. Por último, la presente investigación tiene una justificación metodológica que parte desde el enfoque cualitativo y diseño de investigación fenomenológico siendo estos fenómenos observables en la sociedad, que permitirá analizar la experiencia de los profesionales jueces y fiscales penales en el delito de homicidio calificado.

Para concluir, se ha establecido como objetivo general: Explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en flagrancia delictiva en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021, y como objetivos específicos se tiene: 1. Explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021; 2. Explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en casos de la cuasi flagrancia en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021; 3. Explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en casos de la flagrancia presunta en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto al marco teórico de la presente investigación es importante considerar los estudios previos o también conocidos como trabajos previos, a nivel nacional tenemos relacionado a la primera categoría concerniente a las diligencias preliminares, Mego (2021) manifiesta en su investigación que no se debe especificar un plazo determinado en números para establecer el plazo razonable de las diligencias preliminares sino que esta se debe orientar a determinar si los hechos criminales fueron cometidos o no, así como a identificar a los presuntos sujetos involucrados y asegurar el material probatorio; aunado a ello señala que las diligencias preliminares en delitos de crimen organizado puede extenderse hasta en treinta y seis meses, lo que resulta desproporcional toda vez que vulnera el derecho al plazo razonable en las diligencias preliminares. Por otro lado, Mandujano (2020) en su trabajo de investigación concluye que las diligencias preliminares se realizan por iniciativa propia de la PNP y están orientadas al esclarecimiento de los hechos, así como a la recopilación de los elementos de prueba y fortalecimiento de los elementos de convicción, así mismo advierte que no se realiza una adecuada conducción de la investigación por parte del fiscal durante las diligencias preliminares así como no se cumple con la orientación adecuada al personal Policial. Ahora bien, Pérez (2021) concluye que el art 324.2 del CPP regula el secreto de las diligencias preliminares y que la actuación del fiscal debe estar orientado a la motivación de sus requerimientos con argumentos sólidos en cuanto a la presunta comisión del hecho delictivo, no obstante, cuando el investigado advierta que tales diligencias vulneran o afecten algún derecho fundamental de derecho de defensa, puede solicitar la exclusión del material probatorio mediante una tutela de derecho.

Siguiendo con la categoría de las diligencias preliminares, en el ámbito internacional, Arias (2014) concluyó que una sentencia absolutoria no es sinónimo de falta de pruebas, sino que los materiales de prueba recabados en la investigación preliminar en muchos casos están mal constituidos y vulnerando garantías básicas del debido proceso, aunado a ello advierte que el Ministerio

Publico ha perdido credibilidad en el desarrollo de su investigación lo que ha fomentado una sensación de inseguridad ciudadana y por ende de impunidad, al ser el que dirige la investigación de los hechos punibles está obligado a mantener la imparcialidad de sus actuaciones por ello debe orientar y dirigir a la Policía Nacional en cuanto a las instrucciones para una correcta investigación preliminar. Por otro lado, Beltrán, Cortez y Flores (2019) refiere que las diligencias preliminares son actuaciones previas que se realizan antes de iniciar un proceso con la finalidad y el objetivo de solicitar la intervención del órgano jurisdiccional y que tales diligencias no solo pueden ser solicitadas por la parte actora sino también por el demandado o en su defecto por el denunciado quien a su vez también tiene el mismo derecho que la otra parte.

Respecto a los artículos científicos en castellano tenemos a Espinoza (2019) concluye que las diligencias preliminares presentan una estructura compleja que requiere ciertos elementos para iniciar una investigación tales como delimitación del nivel, los objetivos, entre otros. Por otro lado, Ynga (2015) concluye que procede la tutela de derechos cuando en el desarrollo de las diligencias preliminares estas no se dan con cumplimiento a las normas y las disposiciones legales vulnerando derechos y preceptos constitucionales, los mismos que a posterior son objeto de requerimientos indebidos e ilegales. Por último, Hoyos y Guevara (2020) en su trabajo de investigación concluye que ha consecuencia de una indebida diligencia preliminar de la labor fiscal, un 83% de denuncias son archivadas como consecuencia de una mala investigación lo que genera un riesgo de impunidad y la posibilidad de encontrar o saber la verdad.

Respecto al artículo científico internacionales tenemos a Casanova (2020) concluye la importancia de la colaboración de los sujetos procesales antes de iniciar un proceso judicial en la fase de las diligencias preliminares y q la eficacia del ordenamiento jurídico ingles al establecerlo como un deber la acción previa a la divulgación; por otro lado Otocan (2020) concluye que la investigación preliminar debe realizarse acorde a los principios procesales establecidos a efectos de llevarse a posterior un juicio con todas las condiciones razonables, por ultimo Ryu (2019) concluye que la investigación preliminar o indagatoria debe

realizarse en un plazo razonable y que el Tribunal debe realizar el control respectivo en base a criterios sólidos.

En cuanto a la segunda categoría relacionado a la flagrancia delictiva en el ámbito nacional, Villarreal (2018) concluye que la flagrancia delictiva en los procesos inmediatos no garantiza el debido cumplimiento de un derecho fundamental de igualdad de armas, al cumplimiento del principio de un sistema acusatorio y garantista, así mismo que vulnera el derecho al plazo razonable toda vez que el corto plazo que tiene la defensa no le permite ejercer una defensa normal y material al mismo tiempo limita que la defensa tenga acceso a los expedientes y medios probatorios y en su defecto ofrecer elementos de prueba de cargo o descargo. Por otro lado, Vásquez (2017) refiere que la flagrancia es el descubrimiento del delito y que tiene como característica principal la inmediatez temporal y personal, sin embargo, señala que la presunción de flagrancia no puede legitimar una detención pues atentaría contra el derecho a la libertad, ello fundamentado al plazo de la flagrancia delictiva que es de veinticuatro horas. Asimismo, Guillinta (2018) en su trabajo de investigación concluye que la flagrancia regulada en la norma procesal penal vulnera el derecho a la libertad del detenido, consiguientemente al principio de presunción de inocencia y a realizar una defensa eficaz por la naturaleza propia del proceso.

Siguiendo con la categoría de la flagrancia delictiva, en el ámbito internacional, Villada (2016) en su trabajo de investigación concluyó que la libertad física de una persona presenta una connotación especial y afectación a la libertad por vía de captura en flagrancia delictiva, sin embargo, no solo se trata de sorprender a la persona de la comisión de un hecho punible, sino que debe existir juicios de valor superiores que permitan y posibiliten la privación de la libertad del detenido.

Ahora bien, Fierro (2021) señala que la etapa del enjuiciamiento en los delitos flagrantes está orientado al desarrollo inmediato de la audiencia y en consecuencia a la obtención de las sentencias, no obstante, el plazo legal de veinte días no es suficientes para la defensa técnica reunir medios de prueba de

cargo y de descargo para poder llevar a cabo una defensa eficaz sin el cumplimiento del debido proceso para ambos sujetos procesales.

Por otro lado, Vargas (2020) en su trabajo de investigación concluye que debe ser estudiado de manera minuciosa el artículo 529 del COIP a efectos de dar una solución adecuada cuando una persona se encuentre en un proceso flagrante a que se desarrolle un juicio directo y ordinario con la actuación de todas las pruebas a efectos de ratificar la inocencia y la culpabilidad del procesado.

En Cuanto a los artículos científicos en castellano podemos citar a Oliver (2019) señala que la regulación de la detención en flagrancia esta examinada a la comisión de un hecho típico que se encuentra regulada y sancionada dentro del ordenamiento penal y que la detención en flagrancia está orientada a la constatación del hecho delictivos juntamente a los elementos del delito lo que diferenciaría de un particular.

Por otro lado, Rojas, Martínez, Pinzón, Sierra, y Díaz (2018) señalan que la ley 906 del 2004 no regulada adecuadamente respecto a la aplicabilidad de la flagrancia delictiva, dejando vacíos legales lo que ha ocasionada el mal manejo de los informes ejecutivos y que a la fecha el índice actual de impunidad del país es de 99%, así mismo concluyen que el gobierno no brinda las condiciones necesarias respecto a la capacitación del personal policial, del equipo logístico y técnico para hacer frente a la criminalidad.

Así mismo, Espinoza (2016) señala que la flagrancia delictiva está relacionada a la evidencia de la comisión de un hecho delictivo desarrollado dentro de un contexto del proceso inmediato, esta flagrancia está relacionada a la evidencia del delito, teniendo la facultad el fiscal puede incoar el proceso inmediato en supuesto de delito flagrante.

Ahora bien, como parte de los artículos científicos internacionales, Kostenwein (2018) concluye que la flagrancia delictiva esta orientada a la emisión de una decisión de manera rápida y de condenatoria dentro de la justicia penal;

por otro lado Torres (2017) concluye que el tiempo de procedimiento en los casos de flagrante delito, las actuaciones policiales deben desarrollarse en el tiempo más corto posible y sobre todo razonable, con respeto a los principios y el proceso.

A nivel de la doctrina las diligencias preliminares están destinadas a la realización de actos de investigación en un determinado espacio de tiempo y que su conducción se encuentra bajo la dirección del fiscal en colaboración con la Policía; regulado en el art. 329 del NCPP denominado los actos iniciales de la investigación. Estas diligencias preliminares están orientados a la realización de una serie de actos propios de investigación, así como al aseguramiento de los elementos de convicción y a la plena identificación del autor o de sujeto que haya cometido el hecho criminal, estas diligencias se deben realizar al momento de tomar conocimiento del evento criminal o de la perpetuación de un hecho delictivo. La finalidad es la constatación de los hechos materia de investigación que en adelante permitirá al fiscal formalizar la investigación preparatoria o su archivo definitivo.

En la Jurisprudencia internacional, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) respecto a la debida diligencia sostiene que el órgano que investiga un hecho delictivo debe emplear todos los medios disponibles para llevar a cabo una investigación ello dentro de un plazo razonable y la obligación de llevar a cabo una debida diligencia con respeto a los derechos fundamentales y la garantía procesal del debido proceso. Así mismo señala que una debida diligencia debe establecer el contexto donde ocurrieron los hechos, la recabación de la prueba y el seguimiento hasta la conclusión de la investigación.

Por otro lado, en la jurisprudencia nacional, tenemos a Vásquez (2014) quien señala que los actos urgentes tienen un objetivo de determinar si los hechos investigados califican como un delito, y que una vez que hayan sido comprobadas ello en merito a que por lo menos se hayan logrado conseguir indicios y evidencias razonables para concluir si los hechos denunciados constituyen o no delito. Del mismo modo Villegas (2019) sostiene que en un



proceso penal acusatorio se debe respetar los principios procesales desde la etapa de la investigación preliminar.

Asimismo, en la legislación nacional, en el (A.P. N° 03-2019/CIJ-116) se sostiene que el objetivo de la diligencia preliminar se encuentra enmarcado al desarrollo de actos urgentes o inaplazables que por su propia naturaleza están destinados a determinar si se cometió o no el delito, así como asegurar los elementos de prueba y por otro lado, determinara si el fiscal ejercerá la acción penal ante el aparato judicial a través de las disposiciones o requerimientos que lo facultan o solicitar alguna medida de coerción procesal.

Por otro lado, la Casación N° 528-2018/Sala Nacional permanente, precisa una característica inmediata y ulterior de la investigación preliminar enmarcado al entendimiento sobre los actos urgentes y de carácter inaplazable que no pueden ser limitados temporalmente, sino deben orientarse a la recopilación de medios de prueba necesarios para promover la acción penal. Así mismo, Córdova (2018) sostiene que la prórroga del plazo en las diligencias preliminares es una mala práctica por cuanto vulnera el derecho a ser investigado en el plazo razonable.

En cuanto a la legislación Internacional, referente a las diligencias preliminares la doctrina Dominicana, en el art. 274 del NCPP ubica a las diligencias preliminares y lo establece como aquellas indagaciones que son realizadas por la policía inmediatamente después de haber conocido la noticia de un hecho criminal y que cuyo propósito está orientado a la obtención del material probatorio o elementos de convicción, evitar la posible fuga del detenido u ocultamiento y recabar las declaraciones de los testigos o de todas aquellas personas que hayan podido presenciar el hecho criminal. Como podemos advertir esta legislación dominicana persigue casi el mismo propósito que persigue la legislación peruana respecto a las diligencias preliminares y que en ambos casos están orientados a rápido aseguramiento de las fuentes de investigación.

De manera subsiguiente, tenemos como primera categoría de esta investigación que son las diligencias preliminares y que se realizan con la

finalidad de recabar y obtener elementos de convicción de la escena del crimen o del hecho o evento criminal los mismos que serán empleados por el Fiscal al solicitar una medida de carácter personal.

Así mismo, Macedo y Núñez (2018) sostienen que, en las diligencias preliminares en casos de homicidio, las acciones deben ser realizadas en coordinación y comunicación del personal policial bajo la conducción del fiscal y estas deben realizarse de acuerdo al protocolo de la escena del crimen. Por tanto Paz (2015) señala que en la investigación preliminar el policía cumple una función primordial bajo la conducción del Fiscal, debiendo cumplir conforme señala el protocolo de investigación criminal al momento de intervenir un hecho.

Ante la primera categoría surgen las sub categorías, como primera sub categoría tenemos los actos urgentes e inaplazables, son aquellas acciones actuaciones realizadas de manera inmediata con la participación de la PNP y del fiscal en el lugar de los hechos y evitar que se altere la escena del crimen y en consecuencia no se pueda obtener los elementos materiales probatorios. El Diccionario Panhstorico del Español Jurídico (2020) define al acto procesal urgente como aquella actuación que cuya demora pudiera generar un perjuicio a los interesados o en su defecto provocar una ineficacia de la resolución procesal.

Como segunda sub categoría se ha establecido el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión, la cual se conoce como una de las finalidades que persigue las diligencias preliminares. Según Poma (2018) el aseguramiento de estos elementos materiales se realizará llevando a cabo diligencias como el reconocimiento, la incautación, decomiso, el allanamiento, examen médico legal, y otros; cabe precisar que este aseguramiento debe darse conforme lo establece el CPP adoptando las medidas pertinentes y necesarias para protegerlas y evitar su contaminación o destrucción.

Como tercera sub categoría se ha establecido la individualización del autor, que en suma es la identificación de una persona; el AC-2006/CJ-116, ha establecido la importancia de la individualización del autor y que el proceso penal

debe estar dirigido contra una persona y que se encuentre plenamente identificado, así como debe estar claro los cargos formulados en su contra.

Como segunda categoría de investigación a nivel de la doctrina respecto a la flagrancia delictiva, se encuentra estipulado en el artículo 259 del CPP, en la sección III en el título II, respecto a la detención en flagrancia de delito y los presupuestos de estos, siendo el primero de ellos cuando el agente sea descubierto cometiendo el delito, segundo cuando el agente acaba de cometer el delito y tercero cuando el agente haya sido encontrado dentro de las 24h después de haber cometido el hecho ilícito previa identificación por medio de una sindicación de un testigo, o por dispositivos o equipos electrónicos (cámaras de videovigilancia).

En cuanto a la Jurisprudencia internacional, Corte Interamericana de derechos humanos (2020) a través del cuaderno N°08 ha señalado que se deben establecer requisitos convencionales para garantizar que la detención sea llevada a cabo conforme los estándares internacionales sobre los derechos humanos y sobre los preceptos legales respecto a la flagrancia delictiva, así mismo señala que en casos de delitos flagrantes no se requiere de una orden judicial previa.

De la misma manera, en la jurisprudencia nacional tenemos a San Martín (2015) la privación de libertad personal ejecutada por personal policial solo puede darse en casos de flagrancia delictiva, esto quiere decir que el autor es descubierto y perseguido con los objetos y materiales del delito que puedan revelar que el autor ha cometido el delito y en consecuencia el personal policial ordena la detención para fines de esclarecimiento de los hechos y el desarrollo de la investigación. Por otro lado, Ore (2018) desarrolla tres clases de flagrancia delictiva en mérito al tiempo que existe entre la conducta y la aprehensión del agente y clasifica en flagrancia estricta, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta, cada una de estas con características y particularidades distintas en razón a la inmediatez temporal y personal.

Ahora bien, en la legislación nacional la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema a través de la Casación 553-2018/Lambayeque, ha desarrollado que la existencia de la flagrancia tienen que cumplir con dos elementos tanto de carácter sustancial y adjetiva, siendo el primero de ellos la inmediatez temporal en función a la ejecución del delito o en su defecto acabe de desarrollarse y respecto al segundo elemento la inmediatez corporal, que el sujeto se encuentre en el lugar de los hechos en relación al delito y que vinculen su participación directa en el delito.

Por otro lado, la legislación internacional referente a la detención en flagrancia delictiva, la legislación chilena conforme lo establecido en el art. 83.b del NCPP, faculta a los Carabineros de Chile y la PDI realizar la detención en flagrancia conforme lo señala la ley, y esta procede cuando el agente es sorprendido in fraganti en la realización del delito, aunado a ello exige que se cumplan dos requisitos siendo el primero de ellos la coetaneidad o inmediatez y la ostensibilidad.

Como segunda categoría de esta investigación, tenemos a la flagrancia delictiva regulado en la NCPP en el artículo 259; al respecto Montoya (2018) que la detención en flagrancia delictiva vulnera derechos fundamentales y al mismo tiempo impide una defensa eficaz del imputado, vulnerando entre otros el principio de proporcionalidad y de ser investigado en un plazo razonable.

Del mismo modo San Martín (2020) define a la flagrancia delictiva como aquello a lo opuesto a la clandestinidad de la realización de un hecho ilícito y la necesidad de la intervención policial y del fiscal.

Ante la segunda categoría de investigación se producen las siguientes subcategorías siendo la primera sub categoría la flagrancia estricta, este tipo de flagrancia se caracteriza cuando el sujeto es sorprendido realizando el acto delictivo existiendo una relación directa e inmediata con los bienes delictivos. López (2015) señala que el requisito en este tipo de flagrancia es sorprender al delincuente que es sinónimo de que sea descubierto con las manos en la masa y

que este descubrimiento se efectuó con la percepción sensorial del evento criminal

Como segunda sub categoría tenemos a la cuasiflagrancia, este tipo de flagrancia se caracteriza por la intervención del agente inmediata después de haber huido de la escena del crimen o del lugar de los hechos siendo perseguido y detenido posteriormente; el Decreto Legislativo N° 983 (2007) que señala que el agente es identificado después de la comisión del hecho punible, siendo reconocido por el afectado, por testigos algún medio o equipo electrónico y/o audiovisual.

Por último, como tercera sub categoría tenemos a la flagrancia presunta, con la publicación de la Ley 29372 (2009) ley que modifica el art. 259 respecto a la detención policial en casos de flagrancia señala que la flagrancia presunta opera cuando el agente es detenido por personal policial dentro de las veinticuatro horas de la comisión del ilícito penal, sin la presencia en el escenario de los hechos consten de manera directa, sin embargo esta figura exige que la persona detenida haya sido encontrado con bienes del delito.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación es de tipo básico, así mismo según Hernández y Mendoza (2018) señalan que el enfoque cualitativo está orientado a la comprensión de los fenómenos en todas sus dimensiones a través de la percepción de aquellos fenómenos que nos rodean a efectos de lograr una mayor optimización de lo que se pretende investigar para ello se empleara las experiencias pasadas y presentes.

El nivel de la investigación es Exploratorio; conforme señala Gallardo (2017) este nivel de investigación se desarrolla sobre la base de un problema a investigar que es poco conocido o en su defecto es desconocido, por lo que el investigador al

momento del desarrollo tendrá una respuesta cercana al problema que inicialmente desconocía.

La investigación es de tipo no experimental, es comprendida como aquella investigación realizada sin la manipulación de las variables de estudio, sin embargo, la investigación no experimental está definido a la observación de los fenómenos como tal se presentan en su ambiente natural; y es Transversal conforme señala Espinoza y Toscano (2015) que la investigación se puede llevar a cabo en un solo momento o en un breve lapso de tiempo.

El diseño de la presente tesis es Fenomenológico, que tiene como propósito según Hernández, Fernández, y Baptista (2014) de explorar, comprender y percibir las experiencias de la persona en términos del tiempo, del espacio, de la corporalidad y del contexto y descubrir el significado de un fenómeno a través de la recopilación de datos.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

#### **3.2.1. Categorías y Subcategorías**

<b>Categorías</b>	
<i>Categoría 1</i>	<i>Categoría 2</i>
<b><i>Diligencias Preliminares</i></b>  <b><i>Base Legal:</i></b> Art.330.- Diligencias preliminares.	<b><i>Flagrancia Delictiva</i></b>  <b><i>Base Legal:</i></b> Art. 259.- Detención Policial

Tabla 1: *Categorías de Investigación.*

<b>Subcategorías</b>					
<b>Diligencias Preliminares</b>			<b>Flagrancia Delictiva</b>		
<i>Actos Urgentes e inaplazables</i>	<i>Aseguramiento de los elementos materiales de su comisión</i>	<i>Individualización del autor</i>	<i>Flagrancia Estricta</i>	<i>Cuasiflagrancia.</i>	<i>Flagrancia presunta</i>

Tabla 2: *Subcategorías de Investigación.*

### 3.2.2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

#### TÍTULO: Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado en Distrito Judicial de Judicial de Ayacucho 2021

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>La problemática de la presente investigación se centra en la realización de las diligencias preliminares por parte la PNP y del fiscal con la finalidad de recabar elementos probatorios reveladores del hecho criminal en la escena del crimen, no obstante tales actuaciones podrían tener legitimidad si no nos encontráramos en el supuesto de la flagrancia delictiva, que no es otra cosa que la detención de investigado dentro del plazo que dura la flagrancia; en consecuencia esta figura exige que dichas diligencias preliminares deban realizarse con presencia del detenido y de su abogado defensor o en su defecto de la defensa publica a efectos de garantizar la legalidad de la diligencia y del derecho de la defensa, esta exigencia se encuentra regulado en los diferentes artículos de la norma procesal penal que en suma en el distrito judicial de Ayacucho los casos derivados del homicidio calificado vienen siendo desestimados al momento de solicitar la prisión preventiva</p>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera se realiza las diligencias preliminares en flagrancia delictiva en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en flagrancia delictiva en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho, 2021</p>	<p><b>Diligencias Preliminares</b></p>	Actos urgentes e inaplazables	<p>Distrito Judicial de Ayacucho</p>	<p>- Entrevistas</p>	<p>-Guía de preguntas de entrevista</p>
				Aseguramiento de los elementos de comisión			
				Individualización del autor			
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b></p> <p>¿De qué manera se realiza las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</b></p> <p>Explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p>	<p><b>Flagrancia Delictiva</b></p>	Flagrancia estricta			
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b></p> <p>¿De qué manera se realiza las diligencias preliminares en casos de cuasiflagrancia en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</b></p> <p>Explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en casos de cuasiflagrancia en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p>	Cuasiflagrancia		- Observación	-Ficha de observación		
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</b></p> <p>¿De qué manera se realiza las diligencias preliminares en casos de flagrancia presunta en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</b></p> <p>Explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en casos de flagrancia presunto en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho, 2021</p>	Flagrancia presunta		-Análisis de las normas	-Ficha de análisis de las normas		



### 3.3. Escenario de Estudio

En escenario de estudio del presente trabajo de investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Ayacucho, donde los participantes facilitaron sus conocimientos en merito a sus experiencias profesionales y laborales, aunado a ello se utilizó las fuentes documentadas, artículos científicos en castellano e inglés, permitiendo una conceptualización del problema general.

### 3.4. Participantes

Son aquellas personas idóneas y expertas en la materia, por ello se consideró a los Jueces, a los fiscales del Distrito Fiscal de Ayacucho y los operadores de justicia.

**Tabla 3: Caracterización de participantes.**

Participantes	Descripción
Especialista 01	<b>Hernán Huamanculi Tacas</b>
Especialista 02	<b>William Antonio Saavedra Yauli</b>
Especialista 03	<b>Rosa Mariella Encalada Román</b>
Especialista 04	<b>Juan Manuel Prado Lozano</b>
Especialista 05	<b>Edder Riky Farfán Romero</b>
Especialista 06	<b>Rolando Días Ramos</b>
Especialista 07	<b>Amparo Lisset De La Cruz Gozme</b>
Especialista 08	<b>Aida Sara Calderón Echaccaya</b>
Especialista 09	<b>Eliova Estela Pardo Cornejo</b>
Especialista 10	<b>Ana Liz Curi Suero</b>

*Tabla 1 Categorización de Participantes*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Muñoz (2016)** señala que la recolección de datos, es la búsqueda de fuentes a efectos de recopilar información relevante y necesaria, que conlleva a dar una posible respuesta a nuestro problema determinado en nuestro trabajo de investigación, siguiendo pilares fundamentales como la objetividad, la confiabilidad y la validez.

Para el recojo de información se utilizaron las siguientes técnicas:

La Entrevista según **Muñoz et al. (2016)** es una técnica que se realiza mediante la conversación, un medio mediante que busca reunir datos a través de las descripciones de la realidad o de un fenómeno proporcionado por el entrevistado respecto a su entorno, comprensión y visión.

La Observación según **Cabezas, Andrade y Torres (2018)** es la técnica mediante el cual el investigador entra en contacto de manera directa con lo que se pretende averiguar, estableciendo criterios de que se va observar, para que se va observar y establecer la forma de cómo va registrar los datos obtenidos en un informe de observación como conclusión.

Los instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo en el trabajo de investigación son:

**Guía de entrevista**, como instrumento y/o documento de recolección de datos, proceso mediante el cual se formularon diez preguntas abiertas, las mismas que se han tomado en cuenta las Categorías y Subcategorías delimitado en sus respuestas.

**Guía de análisis de fuente documental**, que permitió realizar un minucioso análisis de la información recopilada por los diferentes autos y la respuesta de los entrevistados.

**Tabla 04:** Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumento	Propósito
<b>Entrevistas</b>	Guía de entrevista	Almacenar información directa de los expertos en la materia.
<b>Análisis documentario</b>	Guía de análisis	Valorar los criterios doctrinales sobre el tema de investigación.

Tabla 2 Tabla de Técnicas e Instrumentos

Mapeamiento: La presente investigación se realizará en el distrito Judicial de Lima Norte, teniendo como entrevistados a Fiscales, Jueces y defensas técnicas.

**Figura 1: Mapeamiento**



Figura 1 Mapeamiento

### 3.6. Procedimiento

Para el trabajo de campo, previa coordinación con los entrevistados; explicándoles la razón de la visita y la importancia de su participación en el presente trabajo de investigación, respecto a las diligencias preliminares en flagrancia delictiva; los mismos que accedieron de manera voluntaria para ser entrevistados.

**Figura 2: Trayectoria metodológica**



*Figura 2 Trayectoria Metodológica*

### **3.7. Rigor Científico**

El presente trabajo de investigación se enfocó a la participación del detenido en flagrancia delictiva en todas las diligencias preliminares llevadas a cabo por el fiscal, si este último garantiza o no el debido proceso en los supuestos de la flagrancia delictiva, siendo una problemática frecuente en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Para alcanzar la calidad y el tenor científico se requería que se cumpla con el rigor de la metodología de la investigación, relacionándolo con la validez, objetividad y confiabilidad.

Por otro lado, **Espinoza (2020)** señala que el rigor científico se materializa con el manejo apropiado que se realice con la información obtenida a través de la planificación, recolección, procesamiento y análisis, el mismo que contribuye a la

calidad y fiabilidad de los datos, por lo que el rigor científico debe obligar al investigador ser cuidadoso en su actuación durante el proceso que conlleva realizar la investigación cuidadoso en su actuación durante el proceso que conlleva realizar la investigación.

### **3.8. Métodos de Análisis de Datos**

El método de análisis de datos es un proceso dinámico mediante el cual el investigador someterá los datos obtenidos con el fin de alcanzar los objetivos precisados en la investigación. **Hernández y Mendoza (2018)** sostienen que el análisis de los datos en una investigación cualitativa se realiza en distintas fases o etapas de acuerdo a la información recopilada que al final tiene que ser analizada e interpretada por el investigador.

Por ello en el presente trabajo de investigación se han utilizados los métodos de análisis, interpretación de la normativa vigente y documentales, así también la interacción con los entrevistados para la recolección y análisis de los datos.

### **3.9. Aspectos Éticos**

La presente investigación, busca proteger la propiedad intelectual de los autores, respecto a las teorías, por lo que se respetó la citación según las normas APA, precisando las fuentes bibliográficas en donde se refleja lo referenciado.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Presentación de los resultados

Tabla N°5: *Identificación de los entrevistados*

N°	Participantes	Cód.	Descripción
1	Hernán Huamanculi Tacas	E1	<i>Juez Penal</i>
2	William Saavedra Yauli	E2	<i>Juez Penal</i>
3	Rosa Encalada Román	E3	<i>Juez Penal</i>
4	Juan Manuel Prado Lozano	E4	<i>Fiscal Penal</i>
5	Edder Riky Farfán Romero	E5	<i>Fiscal Penal</i>
6	Rolando Díaz Ramos	E6	<i>Fiscal Penal</i>
7	Amparo Lisset De La Cruz Gozme	E7	<i>Especialista de Causa</i>
8	Aida. S. Calderón Echaccaya	E8	<i>Especialista de Causa</i>
9	Eliova Adela Pardo Cornejo	E9	<i>Especialista de Causa</i>
10	Ana Liz Curí Suero	E10	<i>Especialista de Audiencia</i>

Tabla 3 *Identificación de los entrevistados*

La entrevista es empleada con la finalidad de recopilar las opiniones de personas conocedoras en materia penal que fueron planteados como tema de investigación, por el cual se elaboró la guía de entrevista, preguntas que fueron planteadas en base a lo precisado en los objetivos de la investigación. Los resultados recabados se dan en función a los objetivos, las mismas que fueron realizadas en merito a las categorías y subcategorías de la presente investigación, así se tiene como objetivo general el de explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en flagrancia delictiva en delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

## 4.2. Matriz de Triangulación.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados urgentes e inaplazables? Explique.</p>	<p>En principio debemos tener en cuenta que la finalidad de la diligencias preliminares conforme la norma lo precisa tiene un fin, y ese fin es de realizar actos de investigación con la denominación de actos urgentes e inaplazables, pero debemos tener en cuenta el contexto en que se realiza estas diligencias y el plazo, y conforme señala el título de la investigación en la flagrancia</p>	<p>No, no todos los actos de investigación. Tiene la denominación de ser urgentes e inaplazables, la naturaleza propia de los actos urgentes está enmarcado a sucesos que con la sola participación del personal policial y del Fiscal deben llevarse en la escena de crimen a efectos de que no se pueda alterar o desvanecer</p>	<p>Las diligencias preliminares constituyen una subetapa de la investigación preparatoria que le permite a la Fiscalía realizar actos de investigación destinados a determinar si han tenido lugar o no los hechos denunciado, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las</p>	<p>Los actos llamados urgentes e inaplazables son propios en sí de las diligencias preliminares, a la fecha han dejado de serlo, por cuanto a las máximas de la experiencia y los casos que se pueden ver a diario, la fiscalía realiza cualquier acto de investigación señalando que son actos urgentes y que en las audiencias se pueden advertir que son diligencias</p>	<p>El desarrollo de los actos urgentes es con la finalidad de verificar y tener certeza si los hechos cometidos son calificados como delitos y de una sanción penal, y si fuera así el de asegurar los elementos de convicción recopilados en la investigación preliminar y por ultimo identificar al sujeto involucrado del hecho criminal; como toda investigación</p>	<p>La investigación inicia es un acto formal que inicia con conocimiento y conducción del fiscal, salvo que, de las propias pesquisas o diligencias pueda deducirse irrefutablemente que se han atribuido cargos y una verdadera investigación, esa investigación conllevará a realizar actos urgentes e inaplazables dentro del plazo legal que cuenta</p>	<p>Si, porque las diligencias preliminares tienen un fin de pretender identificar al primer momento los actos iniciales de la investigación, en la que se confirmara o descartara la existencia del ilícito para continuar con el desarrollo de la investigación, la finalidad de las diligencias preliminares ya ha sido</p>	<p>En la etapa de las diligencias preliminares todas las actuaciones llevadas y dispuestas por la Policía Nacional del Perú a través del área de investigación criminal y del Fiscal son consideradas actos urgentes e inaplazables que tiene un plazo establecido por la ley de acuerdo a la naturaleza de la investigación si es simple, compleja o de crimen</p>	<p>El Fiscal en el supuesto caso del delito de homicidio calificado conoce, cuales son aquellos actos que van tener esa característica de ser urgentes y que su desarrollo con la presencia de la PNP es inmediata a efectos de cautelar los elementos de convicción, y a futuro solicitar su actuación en el desarrollo del proceso o simplemente para solicitar</p>	<p>En mi experiencia profesional, y también como el CPP señala, es cierto que los fines de las diligencias preliminares son exactamente recabar información a través de los actos urgentes e inaplazables con un solo objetivo de determinar si existe o no la comisión de un hecho criminal, y</p>	<p><b>Ocho</b> de los entrevistados estuvieron de acuerdo que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables.</p>	<p><b>Dos</b> de los entrevistados señalaron que no todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados urgentes e inaplazables.</p>	<p>Según lo expresado por la <b>mayor parte</b> de los entrevistados puedo concluir los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados urgentes e inaplazables.</p>

	delictiva las diligencias sopesan mas estos actos urgentes e inaplazables, por lo que todos estos actos recabados tienen esa calidad de urgentes e inaplazables	algún medio de prueba por la manipulación de algún tercero o por la propia naturaleza, entonces no todos los elementos de convicción tienen esa naturaleza.	personas involucradas, incluyendo a los agraviados, pero no todos los actos de investigación tienen ese carácter de ser urgentes e inaplazables.	inherentes a la etapa preliminar de la investigación y que no todos tienen esa característica de ser urgente de acuerdo al caso.	n preliminar comprende iniciar la investigación desde cero y empieza a construir su propia teoría del caso a medida que va recopilando información.	el fiscal.	establecido por la propia norma sustantiva que establece claramente que uno de sus finalidades a seguir son el desarrollo de actos urgentes e inaplazables dentro del proceso penal.	organizado, concluida la diligencia preliminar concluye los actos urgentes y de carácter inaplazables y se llevan a cabo mediante la vía que corresponde y en los plazos que prevé la norma.	la medida de la prisión preventiva; si todas las diligencias son consideradas urgentes, creemos que no y más aun si no se precisa si se desarrolla dentro de la flagrancia delictiva.	a partir de ello seguir la línea propia de la investigación y llegar a la etapa estelar del proceso con medios de prueba claros que determinen la responsabilidad del investigado			
<b>2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique</b>	La defensa técnica del imputado habitualmente va cuestionar la forma de como se han recabado estos elementos de prueba, sin embargo, es un derecho que tiene el investigado que se encuentra detenido en calidad de flagrancia de participar en todos estos actos llamados urgentes e inaplazables,	No, por cuanto el señor Fiscal, quien a su vez es un garante de legalidad, en consecuencia todas las acciones llevadas a cabo por su persona y que tengan la naturaleza de actos urgentes e inaplazables no vulnerada ningún derecho, máxime si hablamos en delitos de	La realización de actos urgentes e inaplazables, esta dirigida a la recopilación de información conforme su naturaleza propia lo requiere y este es la rapidez y la inmediatez, en la mayoría de casos implica una actuación inmediata del Ministerio	De ninguna manera, los actos urgentes e inaplazables están destinados justamente a acreditar la existencia de un delito, siempre que estos se lleven acorde al marco legal y hasta donde la norma permita el accionar del representante del	No, porque las diligencias preliminares están orientadas a realizar las pericias pertinentes y asegurar la presencia de las personas investigadas si así fuere el caso, y en cualquier estadio de la investigación estas personas se encuentran asesoradas por su defensa técnica, ya	Es verdad que la defensa técnica y su patrocinado tengan la comprensible pretensión de que, si toman conocimiento de la detención de un hecho, todos los casos de investigación preliminar de un hecho ilícito deben ser realizados con conocimiento del	No, la vulneración se presentaría cuando el titular de la acción penal no cumple con respetar el derecho a la defensa que le asiste al imputado o en consecuencia se realice en un contexto donde se brinde las	Creo que no, el Fiscal tiene conocimiento de cómo llevar a cabo una investigación en lo que este establecido en la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal y los protocolos de investigación suscritos por el mismo	No se vulnera, ya que los actos urgentes a aquellas actos a efectos de determinar la existencia del delito, el aseguramiento de los elementos materiales de la comisión del delito y de la individualización de las personas involucradas, serán propias de las diligencias	De ninguna manera se vulneraría el derecho de la defensa, porque una investigación preliminar contra alguien que está plenamente identificado se desarrolla en conocimiento de este y se solicita de	<b>Dos</b> de los entrevistados estuvieron de acuerdo que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares	<b>Ocho</b> de los entrevistados señalaron que no se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares	Los expertos de <b>forma mayoritaria</b> han coincidido que no se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares.



	<p>por lo que la no participación de este detenido vulneraría un precepto constitucional del derecho a la defensa eficaz.</p>	<p>homicidio calificado que por su naturaleza el agente podría destruir o modificar la escena del crimen a su favor y evitar que se le investigue por el hecho cometido</p>	<p>Público, a fin de apersonarse al lugar de los hechos y establecer la realidad del evento delictivo o impedir que el delito produzca consecuencias posteriores o se altere la escena del hecho criminal, por ello no se vulneraría el derecho a la defensa porque tiene un fin y está orientado a garantizar el recojo de evidencia delictiva.</p>	<p>Ministerio Público, aunado a ello el titular de la acción penal esta obligado a investigar cualquier evento que tenga la relevancia de ser un delito siempre con conocimiento de las partes para brindar las garantías procesales necesarias y por que la norma señala que todo sujeto investigado debe tener conocimiento de tal.</p>	<p>que algunas diligencias no pueden llevarse a cabo sin la presencia de sus abogados defensores por ser una obligación y necesaria para garantizar los fines del proceso y todo se lleve a cabo con garantía procesal.</p>	<p>abogado defensor a efectos de garantizar el debido proceso, en consecuencia es responsabilidad del fiscal comunicar y poner en conocimiento de todas las diligencias por realizarse al abogado defensor para que tome conocimiento de los actos iniciales de investigación y pueda participar de ellos para ejercer el derecho de defensa.</p>	<p>mínimas garantías para un proceso garantista, cabe señalar que con la entrada en vigencia del NCPP, este código es netamente garantista lo que implica el respeto de los derechos tanto del imputado así como de la parte agraviada y esta determina como debe desarrollarse el proceso o las actuaciones dentro de las diligencias preliminares.</p>	<p>Ministerio Público, en ese contexto la norma los ampara realizar estas diligencias dentro del marco legal y en búsqueda de la verdad y los responsables que hayan cometido el hecho ilícito.</p>	<p>preliminares y ello no afecta el derecho de defensa máxime si es para determinar la responsabilidad de una sujeto que se encuentra en flagrancia delictiva.</p>	<p>que su abogado de libre elección pueda apersonarse dentro del proceso a efectos de garantizar sus derechos y si es que no existiera el abogado de libre elección se procede a solicitar mediante un oficio la presencia del abogado de la defensa publica a todas las diligencias preliminares programadas.</p>			
<p><b>3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el</b></p>	<p>Es cierto, todos los elementos de convicción recabados durante la investigación</p>	<p>Si, el artículo 330 de la norma procesal lo precisa como uno de los fines</p>	<p>Es correcto, uno de los requisitos que de pronto tienen mayor</p>	<p>Si, por cuanto la investigación esta predestinada a la recopilación</p>	<p>La fase inicial de toda investigación policial es justamente lograr la</p>	<p>Ya la norma ha establecido el orden de cómo se debe llevar a cabo las</p>	<p>Mi posición es positiva, conforme ya lo he señalado</p>	<p>El código Penal así establece, que es el fin, porque de lo contrario el</p>	<p>Si, las reiteradas casaciones, así como las jurisprudencias</p>	<p>Es imprescindible para la investigación el asegurar</p>	<p><b>Diez</b> de los encuestados coincidieron que el fin de las diligencias preliminares</p>	<p><b>Ninguno</b> de los encuestados que consideran que fin de las</p>	<p>Del análisis de las respuestas proporcionadas por los expertos se puede</p>

<p><b>aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique</b></p>	<p>preliminar tiene un fin, y este está orientado a asegurar los medios de prueba, y está a cargo del titular de la acción penal al momento de solicitar o requerir una medida de coerción procesal como es la prisión preventiva o en su defecto la actuación de estos elementos de convicción durante el desarrollo del juicio oral, para cuyo fin la obtención de estos elementos de convicción deben desarrollarse sin vulnerar ningún derecho y sean legítimos</p>	<p>de la diligencia preliminar, y esta conducción de asegurar los elementos de convicción tienen otro fin secundario a posterior para el investigada, ¿desde una comparencia simple hasta una medida de prisión preventiva y cómo asegurar?, existe un protocolo de Como realizar el aseguramiento de estos medios de prueba a cargo del personal policial bajo la conducción del fiscal.</p>	<p>soporte en la investigación es este requisito, por cuanto no podemos concluir razonablemente de la existencia de un delito si no existen pruebas que puedan acreditar lo afirmado, todo hecho incriminado debe ser sustentado a través de pruebas objetivas y ello solo se podrá corroborar con los elementos de convicción que hayan sido recados en las diligencias preliminares, caso contrario cualquier pedido solicitado ante el órgano jurisdicción</p>	<p>de cualquier medio de prueba sujeta al delito investigado que pueda hacer concluir al Fiscal si es calificado o no como delito y en relación a ello realizar los actos iniciales de investigación e identificar al posible autor del hecho y/o evento criminal e identificar a la parte agraviada en aras de buscar justicia, y lograr la verdad de los hechos después de haber concluido la investigación, la formalización y previo debate del juicio oral, donde se verificara la convicción</p>	<p>búsqueda de los elementos de convicción a través de las diferentes técnicas, métodos de investigación, lo que permitirá a futuro determinar la consumación o no del delito investigado, dichos elementos de convicción con se ha mencionada no solo servirá para solicitar algún requerimiento o a posterior dicho de otro modo también se podrá emplear para archivar un caso o en su defecto disponer el sobrestamiento de la causa, cuando tales elementos</p>	<p>diligencias así como se ha establecido la importancia que tienen cada uno de estos presupuestos; en los casos de flagrancia es mucho más importante asegurar los elementos de convicción, tanto más si el plazo de detención dura como máximo 48h y dentro del plazo se debe solicitar algunas medidas o en su defecto ordenar la libertad del imputado, es importante cautelar estos elementos de convicción si se quiere lograr el éxito de la investigación y solo será posible si se</p>	<p>la norma precisa cuales son los fines de las diligencias preliminares y este es uno de los elementos de pronto las más importantes a mi criterio personal, por cuanto si no existe elementos de prueba que vinculen al imputado con el hecho materia de investigación, no se podría juzgar a una persona, y la importancia a también radica en la forma como se obtienen estos elementos que no vulneren derechos</p>	<p>fiscal no tendría material probatorio para acusar o formular un requerimiento, y es bajo su responsabilidad investigar y recabar todo de material probatorio que fuere posible para determinar la responsabilidad del agente. El proceso penal dilucida el conflicto que surge entre el autor y participe de la comisión de un hecho punible y necesidad de la imposición de una sanción penal.</p>	<p>vinculantes han establecido cuales son los fines de las diligencias preliminares y como deben llevarse a cabo estas dentro del plazo que prevé la norma, el aseguramiento de los medios probatorios será responsabilidad compartida con el representante del Ministerio Público por cuanto es obligación de ellos el resguardo, mediante la cadena de custodia el asegurar los medios de prueba.</p>	<p>los elementos que a posterior tendrán la calidad de prueba, es cierto que es uno de los fines conforme precisa los artículos 329 y 330 del NCPP, sin embargo, este elemento o fin necesariamente se tendrá que complementar con los demás requisitos que establece la norma para iniciar un proceso, todos tienen que concurrir de manera copulativa para el éxito del proceso penal.</p>	<p>es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión.</p>	<p>diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión.</p>	<p>concluir que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión.</p>
--	---	---	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--

			al sería desestimado y puesta en conocimiento del órgano de control.	de la investigación.	no resulten suficientes.	desarrollan conforme a ley.	reconocidos por la Constitución.						
<b>4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique</b>	Si hablamos de la flagrancia delictiva, estamos precisando que existe la detención de una persona que tenga participación directa o no en el hecho investigado; en ese contexto cuando se presenta esta figura de la flagrancia en la mayoría de los casos se tiene individualizado al autor, así como a la acción que este haya realizado, consiguiendo todas las demás diligencias se realizan con la participación de este, su abogado defensor y el	No, en retiradas ocasiones la investigación se da inicio con la noticia criminal de un hecho delictivo que, en muchas de ellas, no existe la individualización del autor; no obstante, mientras transcurre la investigación el fiscal va obteniendo información relevante que va conduciendo a determinar quién podría ser el posible autor y el móvil del caso, todo ello	La flagrancia se entiende que el delincuente es sorprendido cometiendo el delito u huyendo del lugar de los hechos de otro modo así mismo requiere que cumpla dos requisitos importantes que es inmediatez temporal, que se esté cometiendo un delito; inmediatez personal: que el delincuente se encuentre con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello	Identificar al presunto autor y sus cómplices, dicho de otro modo, la individualización del autor es una de las finalidades no menos importantes que el resto porque la investigación debe ser dirigida contra alguien y es alguien en los casos de la flagrancia siempre esta identificada, esta investigación ayudara al fiscal formulación su acusación concreta y solicitar la reparación civil como	La individualización no es otra cosa que la identificación del detenido que ha cometido el delito y ha sido intervenido en flagrancia de delito; además de ser importante la identificación en sede fiscal, es imprescindible su identificación con el NCPP para apertura y/o formalizar investigación preliminar en instancia judicial, mas aun si se nos referimos a delitos de homicidio	El Código Penal, rige sus lineamientos sobre la flagrancia y para que concorra este supuesto, el agente debe encontrarse debidamente identificado, sino no hablaríamos de la flagrancia delictiva, porque se supone la aprehensión es agente por parte de la Policía o por arresto ciudadano, para posteriormente identificarlo, por esas consideraciones si estamos de acuerdo al	Como fuera que sea en cualquiera de los supuestos de la flagrancia delictiva, se tiene plenamente identificado al agente quien tuviera o no un grado de participación directa o indirectamente, la flagrancia sobreentende la detención sea por arresto ciudadano o por detención policial implica la posesión del agente respecto	La identificación del agente es importante para la investigación y más aun en la flagrancia que se sobreentende de que este ha sido descubierto cometiendo el ilícito penal o ha sido identificado por la víctima o por algún medio audiovisual, no cabria duda en los casos de la flagrancia la no identificación del autor, si bien no podría tenerse certeza de que este cometió el	No, porque a criterio personal la etapa de diligencias preliminares, no está destinada a realizar actos de investigación que acrediten la responsabilidad del investigado, este tipo de diligencias se realizan en la etapa de investigación preparatoria, lo que debe realizarse en la investigación preliminar es recabar todos los medios de prueba que a posterior pueda incriminarse al investigado	El delito flagrante es la detención de una persona en cualquiera de los supuestos que señala el artículo 259, lo que implica que la detención necesaria esta destinado a la plena identificación del autor, es a través de un proceso propio que realiza la policía al momento de realizar la intervención y poner en	<b>ocho</b> de los encuestados coincidieron que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva	<b>Dos</b> de los encuestados consideran que la investigación realizada durante las diligencias preliminares no se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva.	Según lo expresado por los expertos se puede concluir que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva.

	fiscal a cargo del caso investigado.	dependerá de cómo el fiscal conduzca la investigación en apoyo del personal policial para determinar responsabilidades.	ofrezca una prueba de su participación en el hecho, no obstante se requiere la acción sea continua para configurar delito flagrante.	corresponde y poder reparar el daño causado, no cabe duda que en la flagrancia se tiene la plena identificación del agente.	calificado, en todos los casos llevados por el suscrito siempre se ha logrado identificar al autor e individualizarlo como corresponde.	señalar que en al investigación se identifica plenamente al agente.	del intervenido o detenido, en ese sentido, la respuesta es positiva en cuanto si se tiene plenamente identificado al autor en los casos de la flagrancia delictiva.	delito, ello no implica que no pueda ser identificado, en el transcurso del proceso se lograra determinar si existe o no responsabilidad para este agente identificado.	reconocido en etapa de investigación preparatoria.	conocimiento del Juzgado y realizar el control de identidad respectivo y con dicha acción se estaría plenamente identificado al autor sorprendido en flagrancia delictiva.			
<b>5.¿ Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique</b>	No; la individualización del autor se da no solo por la sindicación de testigos, sino que debe existir una serie de elementos de convicción o medios probatorios que vinculen directamente con el delito, entre ellos pueden existir cámaras de videovigilancia que lo puedan grabar en la comisión del delito, o que	No, pero es importante tomar en cuenta lo que puede alegar el testigo y la calidad que tenga si es un testigo directo o indirecto, y las declaraciones que puede dar el testigo sobre el hecho o sobre el grado de relación que exista entre el investigado y el agraviado,	Las actuaciones fiscales no pueden ser arbitrarias y deben respetar las garantías constitucionales que le asisten a todo aquel que se encuentre sometido a una investigación, como la vigencia de la presunción de inocencia y el no sometimiento a una sospecha	Individualizar al autor por sindicación de un testigo, no es sinónimo de que este sujeto haya cometido el delito, el principio de la presunción de inocencia preservara hasta el día que exista una sentencia condenatoria y se determina tal responsabilidad, sin	La investigación preliminar es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. En ese sentido en esta se recibirán las primeras declaraciones, se practicarán las primeras	Para tener la certeza de la sindicación de un testigo debe ser imprescindible tomar en cuenta algunos aspectos que son relevantes como la coherencia en su narración y solidez del relato respecto a los hechos y respecto al imputado que indica o señala como posible autor,	Mi posición es negativa, si bien las sindicaciones de testigos directos o indirectos puedan resultar importantes dentro de la investigación preliminar, esto debe cotejarse con más datos precisos y concisos que de manera fehaciente	No resultaría suficiente la sola sindicación sin que ello se acompañe por otros elementos de prueba que puedan dar certeza a lo manifestado por el testigo, esto es que se haya encontrado en su poder del agente probatorio que acrediten su	La sindicación de por si no podría establecer la responsabilidad de un hecho criminal, porque esta sindicación podría darse por venganza, por enemistad, o por cualquier forma que podría perjudicar al investigado, sin embargo en importante	Resulta importante si, pero no suficiente a criterio personal, como mencione líneas arriba, no solo es importante una sindicación, para privar la libertad de una persona es necesario que existan otros elementos o materiales	<b>Uno</b> de los encuestados considera que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor	<b>Nueve</b> de los encuestados considera durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva no es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor	Según lo expresado por los expertos se puede concluir que la mayoría consideran durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva no es suficiente la sindicación para establecer la individualización del autor

	este haya sido sorprendido con el bien mueble en su posesión, pero la sola sindicación a criterio personal no sería suficiente para vincularlo con el delito.	por lo que la sola sindicación de por sí no establecerá si es autor o no del hecho investigado, se debe recurrir a otras fuentes de investigación para corroborarse realmente en algún grado de vinculación con el ilícito penal.	permanente; las pruebas recabadas en las diligencias preliminares a comprobar la participación directa del imputado y no solo las sindicaciones, en esa idea no sería suficiente la sola sindicación.	embargo en la vida cotidiana se puede advertir que las sindicaciones a menudo realizadas como columniosas o en perjuicio de terceras personas que nada tienen que ver con el hecho investigado, o en su defecto no existe otro material probatorio que implique ello.	actuaciones investigativas, es decir se darán los primeros pasos de la investigación, dentro de aquellas la declaración de los testigos es imprescindible sobre el conocimiento del delito.	siendo realmente importante y puede generar o no convicción al Juez tales declaraciones en la actuación del juicio oral de los órganos de prueba ofrecidos, el debate sometido orientará a la decisión de que sea creíble o no la versión ofrecida, en ese contexto sin previo análisis no podemos establecer el valor de la sindicación	se pueda entablar la individualización del autor y vincularlo con el hecho ilícito, sin embargo, la sola sindicación no constituiría preciso para vincular a alguien como responsable de un hecho y más aun dentro de la flagrancia.	responsabilidad y otros elementos de convicción a efectos de individualizar al supuesto autor del evento criminal; en reiterada jurisprudencia nacional ya se ha establecido que se pueden producir excesos al momento de vincular a una persona, sea por nerviosismo u otro factor.	determinar que las sindicaciones en flagrancia recobran fuerza cuando son intervenidas en flagrancia delictiva, por sujetos o agentes que sean testigos presenciales del hecho y puedan certificar mediante reconocimiento de ruego.	que nos puedan colegir razonablemente de que el sujeto tenga algo que ver con el delito cometido o investigado; ahora bien, para individualizar al autor mínimamente debe darse dentro de un debate dentro del debido proceso.			
<b>6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia</b>	Si, por cuanto es un derecho que la norma penal y procesal señalan, así como es un derecho de orden constitucional la participación de este, así como de su abogado	No, sin embargo, en la medida posible el fiscal debe conducir al investigado a los lugares donde se realizan las diligencias preliminares bajo custodia del	La detención de una persona en delito flagrante implica la participación en todas las diligencias y que el investigado debe conocer sus	La intervención en flagrancia se aplica a la comisión de un delito descubierto por la autoridad o al momento inmediate posterior a su	La flagrancia en cualquiera de sus dimensiones exige la participación del imputado en todos los actos iniciales de investigación, y que en todo momento se	La flagrancia está inmersa dentro la investigación implica que este en pleno conocimiento del imputado todas las actuaciones que se vayan realizar en su contra así	No lo creo importante, solo en los que resulta imprescindible su participación si, pero en los casos que no tienen mayor importancia a no sería relevante	Es un derecho que le asiste a todo detenido que se encuentra privado de su libertad temporal, así como a la constante comunicación con su	Siempre y cuando sea imprescindible su participación si acompañado de su abogado defensor para que se encuentre debidamente asesorado, porque en	No todos los casos requieren de la participación obligatoria del intervenido, existen diligencias que por su naturaleza son propios de la labor	<b>Siete</b> de los encuestados consideran que la participación del investigado debe ser obligatoria en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta.	<b>Tres</b> de los encuestados consideran que no es necesaria la participación del investigado de manera obligatoria en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia	Según lo expresado por los expertos se puede <b>concluir que la mayoría</b> consideran que la participación del investigado debe ser obligatoria en todas las

<p><b>estricta? Explique</b></p>	<p>defensor en todo el desarrollo de la investigación, dicho derecho también se encuentra ratificado en los derechos humanos y la CADDHH; entre otros normativos de índole internacional a efectos de evitar nulidades o falsas valoraciones a estos medios de prueba.</p>	<p>personal policial en compañía de su abogado defensor para evitar indefensión o que el abogado defensor pueda cuestionar la obtención del material probatorio planteando una tutela de derecho y excluir de la investigación material probatorio importante que podría determinar la culpabilidad del investigado y quede impune la investigación.</p>	<p>derechos y deberes dentro de la investigación cuando este se encuentre en calidad de detenido, así mismo debe ser asistido por un abogado defensor en todas las diligencias y no prestar declaración alguna sin la presencia de esta, por que se estaría afectando un derecho fundamental que es el derecho a la defensa.</p>	<p>realización, en que se detecta al autor material pretendiendo o huir del lugar de los hechos, si este es sorprendido con el material o elemento de prueba, debe conducirse la investigación con el citado investigado, debiendo firmar en todas las actas a efectos de garantizar el debido proceso.</p>	<p>encuentre debidamente asesorado por su Abogado Defensor, quien a su vez tiene derechos fundamentales dentro de la investigación como el de guardar silencio y que ello no sea utilizado en su contra, a su vez en la flagrancia estricta este sujeto ha sido intervenido cometiendo el ilícito penal, por lo que existiría mayor acto de investigación.</p>	<p>como también es un derecho que durante se encuentre detenido se encuentre asesorado por un abogado defensor, por cuanto nos encontramos en un estado de derecho garantista y el derecho de igualdad de armas debe estar amparado en todo momento mientras dure el proceso y se emita una decisión final</p>	<p>su participación, como por ejemplo en los casos de homicidio de calificado no sería importante participación del imputado en la diligencia preliminar como acto urgente el levantamiento del cadáver, por cuanto la participación de esta no alteraría en lo absoluto, sin embargo en otras diligencias como la reconstrucción de los hechos y demás son realmente importantes.</p>	<p>abogado defensor a efectos de que no se vulneren derechos propios del proceso que son amparados por normas nacionales e internacionales, en ese contexto para no desnaturalizar el proceso es inminente la participación de este en todas las diligencias dispuestas.</p>	<p>algunos delitos se ve la mala praxis de los policías con la finalidad de perjudicar al investigado o simplemente para ocultar su mal accionar o el abuso de poder en las intervenciones, lo más recomendable es la participación y con conocimiento de su defensa.</p>	<p>fiscal y de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, si son diligencias en las que tenga que intervenir el investigado y que dichas diligencias puedan perjudicar si este no participara obligatoriamente su participación solo para evitar a futuro cualquier tipo de cuestionamiento ya sea de carácter formal o sustancial.</p>		<p>estricta.</p>	<p>diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta.</p>
<p><b>7.¿Conside</b></p>	<p>Si, por cuanto</p>	<p>No todos</p>	<p>De todas</p>	<p>La invalidez</p>	<p>Todo medio</p>	<p>De Ninguna</p>	<p>Solo en</p>	<p>Es cierto,</p>	<p>En aras de</p>	<p>Solo</p>	<p><b>Cinco</b> de los</p>	<p><b>Cinco</b> de los</p>	<p>Según lo</p>

<p><b>ra usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique</b></p>	<p>representante de la fiscalía tiene conocimiento y sabes sus deberes y obligaciones cuanto nos encontramos en la figura de la flagrancia estricta, por cuanto esto nos señala que el agente ha sido descubierto cometiendo el hecho ilícito, en consecuencia, el fiscal tiene el deber de conducirlo a las demás diligencias con su participación y su abogado defensor de libre elección o en su defecto de la defensa publica para darle la validez formal y sustancial del acto de investigación.</p>	<p>los actos de investigación realizados en flagrancia delictiva devendrían en invalidez por la sola ausencia del imputado y su abogado defensor, depende de la situación en que nos encontremos y tratándose del delito de homicidio calificado el fiscal puede realizar los actos urgentes e inaplazables con la sola participación del fiscal, a efectos de resguardar el material probatorio y que no se pueda alterar la escena del crimen, por ende en esas situaciones</p>	<p>maneras, la participación del detenido es imprescindible dentro del proceso penal y siendo el nuevo modelo un modelo garantista, esta garantía es para ambos sujetos procesales, van a garantizar la legitimidad de la obtención del material probatorio y que el agente tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el proceso de investigación que se le sigue, así como dejar expresa constancia en las diligencias por parte de su defensa técnica.</p>	<p>de la prueba obtenida con participación del representante del Ministerio Público solo devendría en una causal de exclusión siempre que exista un pronunciamiento de fondo emitido por el Juez de la investigación o ante quien se solicite, previo debate respecto a la legalidad, la pertinencia, utilidad de la prueba, en consecuencia, si no existe previo debate no se podría concluir que tenga invalidez.</p>	<p>probatorio que haya sido obtenido dentro de la violación del derecho fundamental y sin autorización previa del Magistrado se puede solicitar que sean excluidas previo proceso judicial, aunado de ello si las pruebas han sido recabadas dentro del marco legal, no existiría mayor cuestionamiento a la obtención de los medios probatorios y pueden ser actuados previo control en el juicio oral.</p>	<p>manera, porque podría dar la posibilidad de que las diligencias se realicen sin la presencia del imputado por cuanto este podría estar impedido por motivos de salud u otro problema que le impida su participación, sin embargo, existe la garantía de tales actuaciones por cuanto se encontrara presente el representante del Ministerio Público como defensor de la legalidad y el derecho de ambas partes, el cuestionamiento dependerá del abogado defensor de las partes</p>	<p>los casos que se requiere si o si la participación del imputado el medio de prueba que haya sido obtenido vulnerando derechos puede ser materia de cuestionamiento por la defensa técnica del imputado; pero para superar este tipo de situaciones se requiere que la fiscalía y la policía nacional del Perú se encuentren capacitados y no puedan vulnerar derechos cuando se obtiene el material probatorio, aunado a</p>	<p>porque la norma señala claramente que cualquier material probatorio que haya sido obtenido vulnerando derechos no debe tomarse en cuenta, en consecuencia si nos encontramos en ese supuesto y conforme señala la pregunta facultada al abogado defensor interponer un mecanismo de defensa y este podría ser claramente la tutela de derechos y excluir el medio de prueba que se haya obtenido en claro vulneración de los derechos y preceptos constitucionales</p>	<p>la aplicación del principio de igualdad de armas, el detenido tiene el derecho el principio de ser asistido para la participación del hecho que se le persigue en su contra la asesoría legal del su abogado defensor o público, en ningún momento el detenido debe encontrarse en estado de indefensión y más aun en las diligencias preliminares, que es importante su participación de el y su abogado defensor para darle soporte legal a los elementos de convicción</p>	<p>aquellas diligencias en las que se requiera su participación de manera obligatoria y si no se dan podrían causar la invalidez de pronto podría ser materia de subsanación, pero dentro de los alcances de la flagrancia es preferible realizar los actos de investigación con presencia de este, como por ejemplo en los casos de homicidio al momento de realizar y recoger elementos de convicción de una</p>	<p>encuestados consideran que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad.</p>	<p>encuestados considera que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor no podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad.</p>	<p>expresado por parte de los expertos se concluye en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría o no causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad.</p>
---	--	---	--	---	--	--	---	---	--	--	---	---	---

		no es necesario la participación del abogado defensor ni del imputado.				intervinientes.	ello aquí importa el criterio que pueda manejar el Juez de la Causa.	ales.	obtenidos en el proceso de investigación.	escena del crimen, al momento de realizar la declaración, o reconocimiento entre otras diligencias que si son importantes.			
<b>8.¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique</b>	Si, siempre y cuando estos hayan sido sorprendidos después de la comisión del hecho delictivo en un intervalo de tiempo corto, en consecuencia las diligencias deben conducirse de manera idónea con respeto a las garantías procesales y el debido proceso, siendo responsable total del representante del Ministerio Público realizar la vinculación del	Serán realmente suficientes cuando el fiscal así los considere de lo contrario si existiera duda debe apertura la investigación preliminar por 60 días a efectos de seguir recabando elementos de convicción y concluido el plazo determinar si existe o no la responsabilidad penal del investigado; no en todos los casos	Es cierto afirmar que no existirá mayor acto de investigación en los casos de delito flagrante, el hecho se encuentra consumado, el agente esta plenamente identificado, por lo que resta solo se realizarían algunas diligencias de concretar el hecho ilícito cometido por el agente y determinar el nexo	En concreto si, por cuanto se ha intervenido al agente con los bienes o materiales de prueba, por lo que no cabe la duda de que este no fuera quien cometió el ilícito penal, mas aun si existen adicionalmente declaraciones de los efectivos policiales, o terceros que participaron en su intervención, por tanto en este	Los elementos de convicción solo ratificaran la consumación del delito del agente intervenido en el supuesto de la cuasi flagrancia, en conclusión se determinara la responsabilidad plena previo debate oral y la actuación de estos medios probatorios en la etapa que corresponde, a mi	Mientras la flagrancia no se ha cuestionado y debatido por los sujetos procesales en audiencia previa, supone la posibilidad de que el imputado si tenga actuación directa con el hecho imputado, y la exigencia que tiene el representante del Ministerio Público de solicitar una medida de prisión cuando considera que los elementos	La flagrancia delictiva implica de cierta manera la vinculación directa del imputado con el ilícito penal, el 90% de los casos intervenidos en flagrancia delictiva purgan medida de coerción procesal como es el de la prisión preventiva, por lo que en diferentes casos y en reiterada	Es correcto señalar y precisar que en cualquiera de los supuestos de flagrancia, el persecutor penal deberá buscar los medios suficientes para acreditar un hecho delictivo y teniendo al detenido a su disposición es aun más viable recabar medios de prueba, sin embargo no debemos olvidar que	En el supuesto de la cuasi flagrancia resultaría más que suficiente, toda vez que para encuadrar en la figura de la cuasi flagrancia el agente ha sido intervenido inmediatamente después de haber cometido el delito, este podría ser en la huida y con el objeto del delito, por lo que no cabría duda si este fue quien lo cometido o no, porque ha sido	Si podrían determinar la responsabilidad penal, porque la cuasiflagrancia en concepto de sobreintervención que este sujeto ha sido intervenido inmediatamente después de cometer el delito lo que no cabría duda si este fue quien lo cometido o no, porque ha sido	<b>Nueve</b> de los encuestados consideran que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal	Solo <b>uno</b> de los entrevistados considera que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia no son suficientes para determinar la responsabilidad penal.	Según lo expresado por los expertos podemos concluir que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal.



	investigado con el hecho delictivo, utilizando sus mecanismos respectivos.	donde existe una detención en flagrancia existe responsabilidad, solo los elementos de convicción podrán determinar con certeza si es o no merecedor de una sanción penal.	causal del hecho y el delito imputado, en la cuasi flagrancia se entiende la conducta continua realizada por este sujeto, esta continuidad es un requisito para su configuración como tal en el supuesto de la cuasi flagrancia.	supuesto de flagrancia sería suficiente determinar el tipo de delito, la pena e identificar al agraviado a efectos de que pueda sentar su denuncia y participar en las dirigidas por ley.	postura es suficiente la intervención en flagrancia para atribuir responsabilidad penal, sin enervar el principio que posee todo imputado que es el de la inocencia y a defenderse hasta la conclusión del juicio oral.	de convicción tengan la condición de graves y fundados y que a posterior se tenga que condenar a ese sujeto o agente que ha sido detenido en delito flagrante.	jurisprudencia la flagrancia implica la vinculación directa, en ese sentido es suficiente para determinar la responsabilidad penal del investigado.	la flagrancia delictiva requiere para su configuración del cumplimiento de las características de inmediatez temporal y personal.	sido el autor del delito o no, en esa medida la responsabilidad penal atribuida quedaría en plena responsabilidad del Ministerio Público, dentro de las etapas del proceso penal y actuar lo que corresponde en el desarrollo del juicio oral y llegar a una sentencia condenatoria.	sorprendido con algún indicio o material probatorio y siendo el caso de homicidio puede ser sorprendido con un arma blanca, con manchas de sangre, o una pistola, dependiendo claramente de la situación.			
<b>9.¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique</b>	Si, debemos considerar que la flagrancia delictiva tiene una duración de 24 horas conforme la norma así lo ha establecido, en este tiempo el supuesto agente puede ser intervenido por la sola	No, porque la norma señala que cualquier persona vinculada a un hecho criminal o ilícito puede ser detenido a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación, y si no tiene	Es erróneo creer que en el supuesto de la flagrancia presunta se tenga certeza que el sujeto que haya sido intervenido dentro de las 24h sea el responsable directo	El derecho fundamental que se vulneraría es el de la presunción de inocencia, en reiterados casos se puede observar que la Policía desconoce cuando se habla de la	La flagrancia presunta el autor sostiene que existen dudas sobre su objetividad y credibilidad en la percepción directa y su nexos con el delito por parte del agraviado, otro de sus	No vulnerarían ningún derecho por cuanto la propia norma precisa los parámetros de cómo se deben realizar las actuaciones policiales y fiscales en los supuestos	No vulnera ningún derecho, se presupone que, al momento de la detención dentro de las 24 horas por alguna sindicación, se le hace conocer	La detención en flagrancia presunta está debidamente amparada y protegida por la norma constitucional y la norma procesal, autoriza al personal policial o	La vulneración de los derechos fundamentales solo se realizarán cuando se realicen acciones contrarias a lo que establece la norma penal y la jurisprudencia, solo en esos casos	Si no existe una correcta actuación por parte del Fiscal y la PNP, respecto a la intervención policial porque debemos partir para hablar de flagrancia, el acta de	<b>Siete</b> de los encuestados consideran que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso.	Solo <b>tres</b> de los encuestados considera que casos de flagrancia presunta no se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso	Según lo expresado por la gran parte de los expertos se concluye que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso.

	<p>sindicación de un tercero o con el instrumento del delito, sin embargo no se tiene certeza de la participación de este en el delito por cuanto su condición y situación no es igual como cuando haya sido sorprendido cometiendo el hecho ilícito, por lo que cabe una duda razonable a favor del investigado sobre su participación sea directa o indirecta.</p>	<p>ninguna grado de participación del delito se ordena su liberación cuando haya concluido con las diligencias preliminares; situación distinta sería si este es encontrado con el instrumento del delito en su poder que podría presumirse su culpabilidad, sin embargo ello debe ser corroborado con la declaración que puede ofrecer el investigado.</p>	<p>del hecho investigado, para tal sindicación se requiere al menos de otros elementos objetivos que puedan corroborar si ha tenido o no acontecimiento dentro de la investigación, y por ende se estaría vulnerando derechos fundamentales, como es el de la libertad y de la presunción de inocencia, esta figura de la flagrancia a la fecha trae desconocimiento su aplicación.</p>	<p>flagrancia presunta, el requisito es la continuidad de la conducta dentro de las 24 horas, corroborado o con dos requisitos imprescindibles como es la inmediatez temporal y personal, si no configuran esos elementos, no hablamos de la flagrancia delictiva, en ese sentido si se realizara la detención se estaría claramente vulnerando derechos fundamentales de la persona.</p>	<p>problemas es que presunción significa dar como cierto algo sin tener la certeza al 100 % del evento, sin embargo, se debe tener mayor cuidado cuando se presenta la flagrancia delictiva y la investigación debe estar orientada a la garantía del debido proceso y respeto a la Constitución sobre la garantía procesal.</p>	<p>de flagrancia presunta, y toda acción o diligencia llevada a cabo siempre se realizara en el marco legal que ampara la Constitución Política del Estado, mas aun cuando es de conocimiento del Fiscal que el detenido en todo momento se encuentra asesorado por su defensa legal, el mismo que también realiza la labor de control respecto a las acciones realizadas por el Fiscal, a través de los diferentes mecanismos de defensa.</p>	<p>los derechos que este ostenta y el de guardar silencio hasta que se encuentre debidamente asesorado por su abogado defensor, si este no tiene ningún vínculo con el hecho materia de investigación se dispone su inmediata liberación y se continua con el desarrollo de la investigación, en ese sentido no afectaría en lo absoluto ni se vulnera ningún derecho.</p>	<p>mediante arresto ciudadano a quien haya cometido el delito dentro de las 24 horas que dura la medida o la flagrancia delictiva, en ese contexto no vulneraría ningún derecho fundamental tal detención ni el debido proceso, por la detención se orienta justamente al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.</p>	<p>podemos hablar de una vulneración de derechos, no obstante si se realiza en el marco que exige la ley no podemos concluir que se vulnera tanto más, si la flagrancia presunta se encuentra debidamente tipificado en la norma procesal penal y su aplicación es en aquellos casos en los que se cumpla con el requisito establecido por la misma norma, en conclusión no vulneraría en el supuesto de flagrancia.</p>	<p>intervención policial, donde debe precisarse de manera clara, el horario de detención, el instrumento o del delito que se le fue encontrado al agente, y dentro de las 24 horas contados desde la comisión del hecho criminal; es importante la actuación coordinada del fiscal y la PNP en este tipo de flagrancia para evitar arbitrariedades en las detenciones.</p>			
<p><b>10.¿Considera usted que los</b></p>	<p>Si el titular de la acción penal ha concluido con</p>	<p>Debe existir certeza o conforme señala la</p>	<p>La libertad personal es un derecho universal,</p>	<p>Cuando concurren los presupuestos</p>	<p>La Prisión Preventiva es una</p>	<p>El Código Procesal Penal</p>	<p>Es decisión unánime</p>	<p>La prisión preventiva tiene un rol central en</p>	<p>Si, el representante del Ministerio</p>	<p>Si después de la</p>	<p><b>Nueve</b> de los encuestados</p>	<p>Solo <b>uno</b> de los encuestados</p>	<p>Del análisis de las respuestas</p>

<p><b>elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva ? Explique</b></p>	<p>recabar todos los medios de prueba que de manera fehaciente vinculen al investigado con el delito, está en todas sus facultades de solicitar la prisión preventiva, teniendo en cuenta que esta figura exige requisitos y presupuestos y que se tenga alta probabilidad de que este haya cometido el delito y no se sustraiga de la investigación ante otra medida menos gravosa, todo dependerá de la investigación realizada por el Juez.</p>	<p>casación Moquegua 626-2013, la solicitar la prisión preventiva el representante del Ministerio Público concluido la etapa preliminar debe verificar los elementos de convicción recabados y si existe una sospecha fuerte de la comisión del delito, señalando que la flagrancia presunta se da horas después de tomar conocimiento de la noticia criminal antes de las 24 horas, no siendo sorprendido cometiendo el hecho ilícito.</p>	<p>su restricción solo debe darse cuando se hayan cumplido con los requisitos de un debido proceso; la flagrancia delictiva es la excepción a la regla sin embargo en un contexto de flagrancia presunta solo comprender se cuando exista certeza de la intervención policial se haya desarrollado dentro del supuesto de flagrancia y que además que la conducta desplegada por el agente sea de manera continua sin interrupción</p>	<p>os y las exigencias que requiere la prisión preventiva, el titular de la acción penal está en todas las facultades de solicitar la medida más idónea a efectos de que el imputado pueda comparecer al desarrollo del proceso, si la vía idónea es la restricción de sus derechos y afectando su libertad individual esta debe estar debidamente motivada por el Juez y las razones que justifiquen la privación de su libertad.</p>	<p>medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento y para privar un derecho tan fundamental se requiere</p>	<p>establece en qué casos se aplica la prisión preventiva: En primer lugar, tiene que existir suficientes elementos de convicción, segundo, la pena debe ser superior a cuatro años de privativa de la libertad, tercero, debe existir peligro de fuga u obstaculización de la justicia, aunado a ello incrementar los requisitos imprescindibles respecto a la proporcionalidad y la duración de la medida de la prisión preventiva, tiene que ser fundamentado la prisión preventiva.</p>	<p>del Fiscal solicitar una medida de prisión preventiva, ello estará sustentado con elementos de convicción que sean graves y que la pena sea superior a los cuatro años de privativa de libertad y que exista un riesgo respecto al peligro de fuga, ahora bien, si bien la fiscalía puede solicitar la prisión preventiva es decisión de magistrado o realizar el control de legalidad respecto a</p>	<p>el cumplimiento o del debido proceso y, por supuesto cuando se habla de flagrancia más aun, a través de esa medida cautelar se puede analizar el proceso de toma de decisiones sobre las mismas medidas cautelares, así mismo estos se encuentran asociados a que dicha medida que se pueda solicitar se encuentre debidamente justificado con los medios de prueba obtenidos.</p>	<p>Público se encuentra en todas las facultades de solicitar tal medida cuando considere que los hechos imputados tengan la sospecha grave y que además que cumplir con los requisitos que prevé la norma procesal en su art. 268 y los 2 presupuestos que exige la casación, no obstante si la defensa considerase que tal medida no corresponde, y en este tipo de flagrancia podría solicitar la intervención del órgano jurisdiccional al respecto al control</p>	<p>perpetración del delito es sorprendido o con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictivo, y previa investigación corroborativa el fiscal estaría en sus facultades de solicitar el mando de prisión preventiva, solo si se ha llegado a tener sospecha</p>	<p>consideran que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva.</p>	<p>considera que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta no resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva.</p>	<p>brindadas por los expertos, se puede concluir que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva.</p>
--	--	---	--	--	---	---	--	---	---	---	--	--	---

			es.		una motivación debida.		esa medida solicita y si es necesario declararlo fundado.		de legalidad de la detención.	grave y que a posterior se pueda lograr una sentencia condenatoria, solo en ese extremo podría ser suficiente,			
--	--	--	-----	--	------------------------	--	---	--	-------------------------------	--	--	--	--

### 4.3 Análisis documental

Doctrina	Legislación	Análisis e interpretación a partir de las entrevistas, categorías y sub categorías
<p>Respecto a las diligencias preliminares, Macedo y Núñez (2018) refieren que las diligencias preliminares son un conjunto de acciones ordenas que deben ser realizadas en coordinación y comunicación constante con personal policial y bajo la conducción exclusiva del garante de la legalidad que está representando por el Fiscal, estas acciones deben respetar las garantías mínimas de un debido proceso y deben perseguir los fines que se desea llegar para obtener con éxito el desarrollo del proceso y en consecuencia lograr lo que se pretende.</p> <p>Por otro lado, San Martin (2015) señala que la flagrancia delictiva es la libertad personal ejecutada por personal policial y esto solo se puede desarrollar en casos de flagrancia delictiva, lo que significa que el autor es descubierto y perseguido con los objetos materiales del delito que puedan revelar con certeza que el autor ha cometido el delito y que el personal policial en ejercicio de sus funciones ordena la detención para fines de esclarecimiento.</p>	<p>Asimismo, como parte de la legislación que regula las diligencias preliminares, su regulación la encontramos en el libro tercero, sección I, título II, capítulo II, en el artículo 330 del C.P.P., que establece la facultad que tiene el fiscal bajo la dirección del personal policial o por si solos, realizar la investigación preliminar, así mismo establece los fines como es la de realizar actos urgentes e inaplazables, así como asegurar los elementos de convicción e individualizar al autor y/o participe, todo ello a efectos de establecer o determinar si constituyen acto ilícito o no.</p> <p>Ahora bien, respecto a la flagrancia delictiva, se encuentra establecida en la norma procesal penal regulado en el artículo 259 del C.P.P, a groso modo señala cuando existe la flagrancia delictiva y estable criterios razonables para enmarcarlo dentro de la flagrancia y esto es que el agente haya sido descubierto cometiendo el hecho punible, cuando haya acabo de cometerlo y sea descubierto y cuando este haya huido y dentro de las 24 horas sea de producido el hecho punible.</p>	<p>Al respecto debe considerarse que las diligencias preliminares abarcan tres aspectos importantes para el éxito del desarrollo del proceso penal, toda vez que las diligencias preliminares están orientadas al desarrollo en principio de actos urgentes y de carácter inaplazables, así como al aseguramiento de los elementos materiales de convicción y consecuentemente a la individualización del autor, todos estos aspectos se realizan al inicio de la investigación y son conducidos por el ente persecutor; del mismo modo se tiene a Saavedra (2021) respecto a los actos urgentes, responde a la siguiente interrogante ¿los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables?, refiere que la naturaleza propia de los actos urgentes y inaplazables de las diligencias preliminares están enmarcado a realizar las diligencias con la sola participación de la PNP y el Fiscal con la finalidad de que no se pueda alterar o desvanecer algún medio de prueba o pueda ser materia de cuestionamiento dentro del proceso y no se pueda lograr el fin del proceso, todo ello dentro del respeto del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.</p>

### 4.3. Discusión

La discusión se entiende como aquel procedimiento de debate de acuerdo a lo desarrollado en el trabajo de investigación, el mismo que será relacionado con el resultado de la investigación con la teoría, la doctrina, la legislación, así como con los antecedentes nacionales e internacionales, enmarcado a los objetivos planteados en el trabajo de investigación. Por otro lado, **Aceituno, Alosilla & Moscoso (2021)** refiere que el investigador en el capítulo de la discusión tiene la plena libertad de realizar un examen, interpretación y la calificación de los resultados propios en base a las teorías que sirvieron de base para el desarrollo de la investigación, ello respecto al capítulo II consignado en la investigación.

Ahora bien, después de haber conceptualizado respecto al capítulo de la discusión, es preciso advertir que se ha considerado lo señalado por los expertos en materia penal en la guía de entrevista, los mismos que se encuentran conformados por los Jueces de Investigación Preparatoria del NCPP, Fiscales Penales, Especialistas Judicial y Especialistas de Audiencias del VRAEM; los mismos que serán comparados con las investigaciones nacionales e internacionales ya realizadas, así como la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, tomando en cuenta los objetivos general y específicos planteados en la investigación.

Como objetivo general se pretende explicar cómo se desarrolla Las Diligencias Preliminares en Flagrancia Delictiva en los Delitos De Homicidio Calificado en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021; por lo que conforme a la investigación realizada se tiene que se está de acuerdo en su totalidad lo señalado con Mego (2021), Mandujano (2021), Pérez (2021), Arias (2014); Beltrán, Cortez & Flores (2019), Espinoza (2019), Ynga (2015), Hoyos y Guevara (2020); Villarreal (2018), Vásquez (2017), Guillinta (2018); Fierro (2021); Vargas (2020), Oliver (2019); de acuerdo a lo desarrollado en sus tesis de investigación nacional e internacional al señalar que la conducción de la investigación preliminar está dirigida por el representante del Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional del Perú, los mismos que están orientados a la recopilación de elementos de prueba a través de los actos urgentes y de carácter

inaplazables y se debe determinar en las diligencias preliminares si los hechos materia de investigación fueron cometidos o no, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e identificar a los presuntos sujetos involucrados.

Asimismo, señalan que las diligencias preliminares presenten una estructura bastante compleja, considerando que son actuaciones previas que se realizan antes de iniciar un proceso con la finalidad y el objetivo de solicitar la intervención del órgano jurisdiccional después de haberse realizado las diligencias pertinentes. Por otro lado señalan que las diligencias preliminares dentro de la figura de la flagrancia delictiva presupone otro trato distinto, ello se puede corroborar desde los plazos que se encuentran establecidos en la norma procesal penal tanto en el ámbito nacional e internacional, de acuerdo a la complejidad del delito se establecen los días de investigación con persona intervenida el delito flagrante, a nivel nacional la norma precisa que la detención en flagrancia solo dura 48 horas y a nivel internacional puede ser de 3 a 7 días, no siendo lejano a lo que establece nuestra norma procesal, así mismo se establecen cuáles son los actos a realizarse dentro de las diligencias preliminares.

Ahora bien, a nivel de la doctrina concordamos con las posiciones señaladas con Ore (2018), quien señala que la libertad personal solo puede ser ejecutada o privada solo en los casos de flagrancia delictiva y por personal policial, los mismos que deben orientarse al desarrollo de una serie de diligencias dentro del marco legal y el respeto estricto del debido proceso.

Así mismo, de los resultados recopilados en las entrevistas ejecutados a los Jueces de Investigación Preparatoria del VRAEM, Fiscales Penales, Especialista de Causa, y Especialistas de Audiencias, coinciden que la norma señala los parámetros para el desarrollo de las diligencias preliminares en los supuestos de la flagrancia delictiva dentro del marco constitucional de Derecho y los supuestos de la flagrancia, ello respecto a la flagrancia estricta, cuasi flagrancia, y la flagrancia presunta.

Por otro lado, el Fiscal Prado, sostiene que existe un parámetro, un protocolo respecto al desarrollo de las diligencias preliminares en delito flagrante, los mismos que les faculta realizar los actos de investigación que sean urgentes e

inaplazables, con la finalidad de que no se desvanezca el material probatorio, así mismo señala que no es necesario la participación de la defensa técnica del imputados en los actos de tengan esa naturaleza de ser urgentes, por cuanto la Fiscalía como representante del interés de la sociedad garantiza la legalidad del proceso.

Como primer objetivo específico de la investigación, se determinó como se deben realizar las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta en los delitos de homicidio calificado en el distrito Judicial de Ayacucho, 2021. López (2015), Poma (2018), Macedo y Núñez (2018); Espinoza (2016); en sus trabajos de investigación realizados a nivel nacional e internacional, coinciden en precisar en que la flagrancia estricta es la detención del agente cometiendo el delito, y señalan cuales son las diligencias a realizarse en este supuesto de flagrancia, agregando que no son muchos por cuanto existe alta probabilidad de que este si ha cometido el delito y su formalización solo dependerá de la actuación del Juez.

Respecto a la Doctrina, tenemos lo señalado por San Martín (2016), quien refiere que las diligencias preliminares en casos de flagrancia se deben recopilar datos sólidos que puedan generar convicción y determinar la vinculación del hecho con el delito.

En los resultados de las entrevistas, se tiene lo precisado por León y Godofredo, quienes coinciden en que los casos de flagrancia estricta el material probatorio no enerva mayor cuestionamiento por cuanto se ha sorprendido en la comisión del delito (flagrancia), los mismos que debe establecerse la inmediatez temporal y personal y realizar el requerimiento respectivo.

En cuanto al segundo objetivo específico, explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en casos de la cuasi flagrancia en los delitos de homicidio calificado en el Distrito Judicial de Ayacucho. Vásquez (2014), Villada (2016), Guillinta (2018), Hoyos y Guevara (2020). Existe coincidencia al referir que en los casos del segundo supuesto respecto a la cuasi flagrancia, quienes señalan que en la cuasi flagrancia el agente es aprehendido inmediatamente después de haber cometido el delito, por lo que ya se encuentra establecido cual es el procedimiento en este supuesto de flagrancia.



Por otro lado, de las entrevistas obtenidas Pardo y Calderón, coinciden al señalar que en los casos de la cuasi flagrancia no se vulneran la tutela jurisdiccional efectiva ni el debido proceso, al momento de realizar los actos urgentes así como la recopilación de elementos de prueba, por cuanto ya se tiene plenamente identificado al agente.

No obstante, el Juez Huamanculi, sostiene que la flagrancia delictiva supone la privación de un derecho fundamental que es el de la libertad personal, y toda actuación o diligencia debe realizarse con presencia del detenido, a efectos de garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así mismo señala que cualquier medio de prueba obtenido violando derechos no deben incluirse en la investigación por cuanto es irregular y atípico.

Respecto al tercer objetivo específico, explicar cómo se realiza las diligencias preliminares en casos de la flagrancia estricta en los delitos de homicidio calificado en el Distrito Judicial de Ayacucho 2021. Existen coincidencias entre los autores Mandujano (2020) y Mego (2021), quienes señalan que las diligencias preliminares deben estar orientados a establecer a la comisión de un delito o no, así como a determinar si los elementos de prueba recabados en la investigación preliminar son relevantes para vincular al imputado con el ilícito y que no debe orientarse aun plazo sino al acto propio.

Respecto a la legislación nacional se tiene a la Ley 29372, que señala respecto a la modificación del artículo 259 en cuanto a la detención policial en casos de flagrancia y que esta duración opera dentro de las veinticuatro horas de la comisión del evento criminal o la noticia criminal, en ese contexto se está de acuerdo con esta norma por cuando la flagrancia estricta refiere que el agente haya sido descubierto dentro de las 24 horas.

Ahora bien, Encalada y De La Cruz coinciden al referir que, en los casos de la flagrancia estricta, el fiscal puede requerir una medida de coerción procesal siempre y cuando concurren los elementos propios del artículo 268 del NCPP, y que se encuentre debidamente fundamentado y exista la vinculación del hecho con el delito, existiendo una alta probabilidad de que a posterior se pueda obtener una sentencia condenatoria para el agente que haya cometido el supuesto delito.

## I. Conclusiones

1. **Respecto al objetivo general**, se concluye que el representante del Ministerio Público, no tiene claro cómo conducir el desarrollo de las diligencias preliminares en los supuestos de la flagrancia delictiva en los casos de homicidio calificado en sus tres supuestos y/o vertientes que se encuentran determinados dentro del marco legal penal, siendo incorrecto el criterio de interpretación al momento de realizar los actos urgentes e inaplazables.
2. **Del objetivo específico N° 01**, se concluye que las diligencias preliminares en el supuesto de la flagrancia estricta, que se sobreentiende que el investigado ha sido sorprendido en la comisión del hecho ilícito, por lo que en respeto de los derechos fundamentales es imprescindible la participación de la Defensa Técnica y el imputado en todos los actos de investigación.
3. **Del objetivo específico N° 02**, se concluye que en los casos del supuesto de la cuasi flagrancia las diligencias preliminares se deben realizar con la presencia de las partes procesales, en los supuestos que requieran de manera obligatoria su participación en las diligencias conjuntamente con el detenido y del Abogado Defensor, garantizando el principio de legalidad.
4. **Del objetivo específico N° 03**, se concluye que las diligencias preliminares en el supuesto de la flagrancia presunta son bastante cuestionables, toda vez que el agente ha sido intervenido dentro de las 24 horas de haberse cometido el delito, lo que no genera certeza si este agente ha cometido o no el delito, por lo que las diligencias en este caso y por la premura del tiempo se realizaran sin la presencia del imputado a efectos de cautelar las evidencias e indicios que han sido recabados durante las primeras horas de haberse tomado la noticia criminal.

## II. Recomendaciones

Arribada a las conclusiones antes descritas en la hoja que precede, es necesario recomendar algunos puntos para que a futuro fortalezca las decisiones judiciales:

1. **Al congreso de la República**, se recomienda crear una ley que permita establecer cuáles son los actos de naturaleza urgente y de carácter inaplazable dentro de las diligencias preliminares en el contexto de la flagrancia delictiva, a fin de evitar a posterior cuestionamiento respecto a la obtención de los elementos de convicción.
2. **Al Poder Judicial**, se recomienda actuar con imparcialidad y respecto estricto a los derechos fundamentales tanto de la parte agraviada y del parte imputado, y actuar al margen de la ley con un criterio razonable en base a las jurisprudencias vinculantes ya establecidas por la Corte Suprema de Justicia y los acuerdos plenarios ya establecidos, máxime si se tratan de un derecho fundamental como la vida humana.
3. **Al Ministerio Público**, se le recomienda actuar con diligencia, con cuidado en la investigación preliminar, recabar todos los elementos de convicción dentro del marco legal que la norma establece y los faculta por cuanto dentro de sus funciones se establece la defensa de la legalidad y el derechos de los ciudadanos y tener en cuenta que el Derecho a la Defensa es un derecho Constitucional que goza todo imputado, por cuanto su participación es imprescindible el mismo que garantiza el principio la legalidad en la investigación.
4. **A la Policía Nacional del Perú**, se recomienda solicitar la capacitación del personal respecto a cómo se debe desarrollar la investigación preliminar en casos de la flagrancia estricta y tener en cuenta los supuestos de la flagrancia a efectos de actuar dentro del marco legal y no se vulneren derecho en la investigación, aunado a ello se le recomienda actuar de manera coordinada con el ente persecutor del delito, para llevar a cabo una investigación exitosa y lograr el fin de la investigación.

## REFERENCIAS

- Arias, L. (2014). Incumplimiento del principio de objetividad, en la etapa de investigación preliminar en la Fiscalía. [Tesis de grado de Licenciatura en Derecho, Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/13626>
- Acuerdo Plenario N° 03-2019/CIP-116. Corte Suprema de Justicia de la República. *XI pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes, transitorias y especiales – 2019*. obtenido de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-Plenario-03-2019-CIJ-116-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-Plenario-03-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf)
- Beltrán, J.; Cortez, I.; & Flores, N. (2019). *Eficacia de las diligencias preliminares promovidas por el futuro demandado*. [Tesis de grado para obtener título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad del Salvador]. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21540/>
- Casanova, R. (2020). The pre-action disclosure and the preliminary proceedings: a comparative study. *Revista Ius et Praxis*, año 27, N°1,2021, pp.143-156. <https://doi.org/10.23566/cmpft.2020.1.151.143>
- Cabezas, E.; Andrade Naranjo, D. & Torres Santamaría, J. (2018). *Introducción a Metodología de la Investigación Científica*. Editorial Publicaciones Científicas, Ecuador. Recuperado por: <http://www.repositorio.espe.edu.ec>.
- Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 3830-2017 – La Libertad del 19 de enero de 2021. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/supuesto-flagrancia-detencion-taxista-traslada-pasajero-lleva-droga-expediente-03830-2017-phc-tc/>
- Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 373-2019 – Lima Sur del 30 de septiembre de 2019. <https://lpderecho.pe/presencia-fiscal-intervencion-policia-flagrancia-r-n-373-2019-lima-sur/>
- Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 1318-2000 – Lima Sur del 19 de enero de 2001. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/flagrancia-segun-tribunal-constitucional-expediente-1318-2000-hc-tc/>

Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 656-2019 – Lima Norte del 21 de febrero de 2020. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/alegar-actitud-sospechosa-intervenido-no-acredita-flagrancia-delictiva-r-n-656-2019-lima-norte/>

Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 702-2017 – Ucayali del 06 de diciembre del 2018. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/responsabilidad-penal-notario-aduce-error-escritura-publica-casacion-702-2017-ucayali/>

Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 3599-2012 – Ancash del 06 de marzo 2013. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/reduccion-pena-confesion-sincera-imputado-detenido-flagrancia-delictiva-r-n-3599-2012-ancash/>

Córdova, S. (2018). *Vulneración al plazo razonable: prorroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público*. [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41658>

Código Procesal Penal Actualizado (2022), Decreto Legislativo N° 957. (29 de julio de 2004). *Jurista Editores*. Lima, Perú. Obtenido de: [https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia N° 08: Libertad Personal*. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr>

De Miranda, C. (2018). La aplicación de la caución en las diligencias preliminares del proceso civil. *Revista Anuario da Faculdade de direito da Univerdade da Coruña vol. 22, pp 71-96*. <http://dx.doi.org/10.17979/afdudc.2018.22.0.5204>

Decreto Legislativo N° 983. *Decreto que modifica el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal y el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado: [https://portal.mpfm.gob.pe › 1cc036\\_D leg. 983.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe › 1cc036_D leg. 983.pdf)

Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Revista Lex de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas*

- Espinoza, J. (2016). La Flagrancia y el proceso inmediato. *Revista Lex de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas N° 18 – Año XIV-2016-II*. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>.
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16 (75). 103-110. Obtenido de:[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-8640004003](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-8640004003)
- Espinoza, E., & Toscano, D. (2015). *Metodología de la Investigación Educativa y técnica*. Editorial de la UTMACH. Machala, Ecuador. Obtenido por: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6704>
- Fierro, F. (2021). *El debido proceso en la audiencia de calificación de flagrancia y el procedimiento directo*. [Tesis de Maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4460>
- Guillinta, R. (2018). *La flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido*. [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2326>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual autoformativo interactivo*. Editorial de la Universidad Continental. Huancayo, Peru. Recuperado de: <https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/>
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial McGraw-hil. México: Obtenido por: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edición>.
- Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw-hil (6ta edición). México: Obtenido

por:<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2014/05/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion>.

Hoyos, F. & Guevara, R. (2020). La indebida diligencia de la labor fiscal en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios. *Revista de Investigación Científica UNTRM: Ciencias Sociales y Humanidades* 3(1): 23-29.2020. <http://dx.doi.org/10.25127/rcsh.20203.568>

Mandujano, V. (2020). *Efectos de la duplicidad de funciones del fiscal y el policía en la celeridad de las diligencias preliminares Lima Norte*. [Tesis de Doctorado en Derecho, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41658>

Mego, A. (2021). *El plazo razonable en diligencias preliminares en delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021*. [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58782>

Otocan, S. (2020). Principle of efficacy of administrative dispute in the light of convention law of the right to trial in reasonable time. *Zbornik Radova Pravnog Fakulteta u Splitu*, 57(1), 179-194. <https://doi.org/10.31141/zrpf.2020.57.135.179>

Oliver, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal Chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* 53 pp. 177-197. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000506>

Pérez, R. (2021). *Alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado y su relación con el derecho de defensa del imputado*. [Tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4461>

Paz, J. (2015). *Funcion de la Policia Nacional en la investigacion preliminar con el nuevo modelo procesal*. [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Andina

Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca]. <https://www.uancv.edu.pe/web/wp-content/N%C2%B0-0366-2016-UANCV-CU-R.pdf>

Real Academia Española (2020) *Diccionario Panhstorico del Español Jurídico. Acto procesal urgente*. Obtenido de: <https://dpej.rae.es/>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 1757-2011– Lima del 22 de junio de 2011. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/conozca-dos-criterios-determinar-delito-cometio-flagrancia-exp-01757-2011-phc-tc/>

Torres, J. (2017). Reflections on the discernments for the establishment of reasonable time in criminal proceedings; *Reflexiones acerca de los discernimientos para el establecimiento del plazo razonable en el proceso penal*. <https://doi.org/10.5377/innovare.v5i1.3181>

Torres, J. (2018). Sociology of criminal justice. Theoretical clarifications and practical distinctions. *Revista de la Universidad Nacional de la Plata, vol.2(46)*, 33-72 <https://doi.org/10.14409/dys.v2i46.8148>

Ryu, D. (2019). Pre-trialdetention and reasonable time in the Brazilian Superior Courts' jurisprudence. *Prisão cautelar e prazo razoávelna jurisprudência dos Tribunais Superiores brasileiros*.<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i1.176>

Rojas, D.; Martínez Hernández, P.A.; Pinzón Arciniegas, S.M.; Sierra Meza, M.; Margarita Díaz, B.. (2018). Baja efectividad de las capturas en flagrancia – Policía de Investigaciones de Villavicencio-Meta. *Revista Logos Ciencia & Tecnología, vol. 11, N°1 ISSN 2145-549X*. <http://dx.doi.org/10.22335/rict.v11i1.669>.

Vásquez, J. (2017). *La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal*, Lima. [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8595>

Vargas, M. (2020). *Publicidad del procesado en flagrancia, una vulneración o solución jurídica*. [Tesis de Maestría en Derecho Tercer Nivel, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50367>.



Villada, C. (2016). *La flagrancia en el nuevo proceso penal efectos procesales y punitivos*. [Tesis de grado para optar título de abogada, Universidad de Manizales].

<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746>

Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. [Tesis de Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villarreal\\_so.pdf?sequence=3](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villarreal_so.pdf?sequence=3)

Villegas, E. (2016). *Límites de la detención y la prisión preventiva*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Recuperado por: <http://scholar.google.com>

Ynga, A. (2015). La Tutela de Derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto. *Revista Lex de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas N° 15 – Año XIII-2015-I*. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v13i15.724>

# **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de análisis de ítems

### TÍTULO: Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
DILIGENCIAS PRELIMINARES	- Actos urgentes e inaplazables	¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique.
		¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique
	- Aseguramiento de los elementos materiales de su comisión	¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique
	- Individualización del autor	¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique
		¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique
	Flagrancia delictiva	- Flagrancia estricta
¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique		
- Cuasiflagrancia		¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique

	<p>- <b>Flagrancia presunta</b></p>	<p>¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique</p>
		<p>¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique</p>

**Anexo 2. Instrumento: Formato de Guía de Entrevista.**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021

**ENTREVISTADO:**.....

**Cargo:** .....

**Profesión:**.....

**Grado académico:**.....

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

**CATEGORÍA N°01**

**DILIGENCIAS PRELIMINARES**

1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables?  
Explique

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

**CATEGORÍA N°02**

**FLAGRANCIA DELICTIVA**

6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** Hernán Huamanculi Tacas

**Cargo:** Juez de Investigación Preparatoria – Módulo Penal de Kimbiri VRAEM

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Magister

**FECHA:** 26 de noviembre 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

En principio debemos tener en cuenta que la finalidad de la diligencias preliminares conforme la norma lo precisa tiene un fin, y ese fin es de realizar actos de investigación con la denominación de actos urgentes e inaplazables, pero debemos tener en cuenta el contexto en que se realiza estas diligencias y el plazo, y conforme señala el título de la investigación en la flagrancia delictiva las diligencias sopesan mas estos actos urgentes e inaplazables, por lo que todos estos actos recabados tienen esa calidad de urgentes e inaplazables.

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

La defensa técnica del imputado habitualmente va cuestionar la forma de como se han recabado estos elementos de prueba, sin embargo, es un derecho que tiene el investigado que se encuentra detenido en calidad de flagrancia de participar en todos estos actos llamados urgentes e inaplazables, por lo que la no participación de este detenido vulneraría un precepto constitucional del derecho a la defensa eficaz.

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

Es cierto, todos los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar tiene un fin, y este está orientado a asegurar los medio de prueba, y está a cargo del titular de la acción penal al momento de solicitar o requerir una medida de coerción procesal como es la prisión preventiva o en su defecto la actuación de estos elementos de convicción durante el desarrollo del juicio oral, para cuyo fin la obtención de estos elementos de convicción deben desarrollarse sin vulnerar ningún derecho y sean legítimos

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

Si hablamos de la flagrancia delictiva, estamos precisando que existe la detención de una persona que tenga participación directa o no en el hecho investigado; en ese contexto cuando se presenta esta figura de la flagrancia en la mayoría de los casos se tiene individualizado al autor, así como a la acción que este haya realizado, consiguientemente todas las demás diligencias se realizan con la participación de este, su abogado defensor y el fiscal a cargo del caso investigado.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

No; la individualización del autor se da no solo por la sindicación de testigos, sino que debe existir una serie de elementos de convicción o medios probatorios que lo vinculen directamente con el delito, entre ellos pueden existir cámaras de videovigilancia que lo puedan grabar en la comisión del delito, o que este haya

sido sorprendido con el bien mueble en su posesión, pero la sola sindicación a criterio personal no sería suficiente individualizar al autor y vincularlo con el delito.

## **CATEGORÍA N°02**

### **FLAGRANCIA DELICTIVA**

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

Si, por cuanto es un derecho que la norma penal y procesal lo señalan, así como es un derecho de orden constitucional la participación de este, así como de su abogado defensor en todo el desarrollo de la investigación, dicho derecho también se encuentra ratificado en los derechos humanos y la CADDHH; entre otros normativos de índole internacional a efectos de evitar nulidades o falsas valoraciones a estos medios de prueba.

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique**

Si, por cuanto representante de la fiscalía tiene conocimiento y sabes sus deberes y obligaciones cuanto nos encontramos en la figura de la flagrancia estricta, por cuanto esto nos señala que el agente ha sido descubierto cometiendo el hecho ilícito, en consecuencia, el fiscal tiene el deber de conducirlo a las demás diligencias con su participación y su abogado defensor de libre elección o en su defecto de la defensa pública para darle la validez formal y sustancial del acto de investigación.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**

Si, siempre y cuando estos hayan sido sorprendidos después de la comisión del hecho delictivo en un intervalo de tiempo corto, en consecuencia, las diligencias


deben conducirse de manera idónea con respeto a las garantías procesales y el debido proceso, siendo responsabilidad total del representante del Ministerio Público realizar la vinculación del investigado con el hecho delictivo, utilizando sus mecanismos respectivos.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**

Si, debemos considerar que la flagrancia delictiva tiene una duración de 24 horas conforme la norma así lo ha establecido, en este tiempo el supuesto agente puede ser intervenido por la sola sindicación de un tercero o con el instrumento del delito, sin embargo no se tiene certeza de la participación de este en el delito por cuanto su condición y situación no es igual como cuando haya sido sorprendido cometiendo el hecho ilícito, por lo que cabe una duda razonable a favor del investigado sobre su participación sea directa o indirecta.

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique**

Si el titular de la acción penal ha concluido con recabar todos los medios de prueba que de manera fehaciente vinculen al investigado con el delito, está en todas sus facultades de solicitar la prisión preventiva, teniendo en cuenta que esta figura exige requisitos y presupuestos y que se tenga alta probabilidad de que este haya cometido el delito y no se sustraiga de la investigación ante otra medida menos gravosa, todo dependerá de la investigación realizada por el Juez.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p style="text-align: center;"><b>HERNAN HUAMANCULI TACAS</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>Hernán Huamanculi Tacas</b> JUEZ (Sn) 2do. Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** William Antonio Saavedra Yauli

**Cargo:** Juez Titular de Investigación Preparatoria – Modulo Penal de Kimbiri VRAEM

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Magister

**FECHA:** 16-11-2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

No, no todos los actos de investigación tiene la denominación de ser actos de urgentes e inaplazables, la naturaleza propia de los actos urgentes está enmarcados a sucesos que con la sola participación del personal policial y del Fiscal deben llevarse en la escena de crimen a efectos de que no se pueda alterar o desvanecer algún medio de prueba por la manipulación de algún tercero o por la propia naturaleza, entonces no todos los elementos de convicción tienen esa naturaleza.

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

No, por cuanto el señor Fiscal, quien a su vez es un garante de legalidad, en consecuencias todas las acciones llevadas a cabo por su persona y que tengan la naturaleza de actos urgentes e inaplazables no vulnerada ningún derecho, máxime si hablamos en delitos de homicidio calificado que por su naturaleza el agente podría destruir o modificar la escena del crimen a su favor y evitar que se le investigue por el hecho cometido

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

Si, el artículo 330 de la norma procesal lo precisa como uno de los fines de la diligencia preliminar, y esta conducción de asegurar los elementos de convicción tienen otro fin secundario a posterior para solicitar alguna medida para el investigada, ¿desde una comparecencia simple hasta una medida de prisión preventiva y cómo asegurar?, existe un protocolo de Como realizar el aseguramiento de estos medios de prueba a cargo del personal policial bajo la conducción del fiscal.

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

No, en retiradas ocasiones la investigación se da inicio con la noticia criminal de un hecho delictivo que, en muchas de ellas, no existe la individualización del autor; no obstante, mientras transcurre la investigación el fiscal va obteniendo información relevante que va conduciéndolo a determinar quién podría ser el posible autor y el móvil del caso, todo ello dependerá de cómo el fiscal conduzca la investigación en apoyo del personal policial para determinar responsabilidades.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

No, pero es importante tomar en cuenta lo que puede alegar el testigo y la calidad que tenga si es un testigo directo o indirecto, y las declaraciones que puede dar el testigo sobre el hecho o sobre el grado de relación que exista entre el investigado y el agraviado, por lo que la sola sindicación de por si no establecerá si es autor o

no del hecho investigado, se debe recurrir a otras fuentes de investigación para corroborar si realmente tiene algún grado de vinculación con el ilícito penal.

## CATEGORÍA N°02

### FLAGRANCIA DELICTIVA

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

No, sin embargo, en la medida posible el fiscal debe conducir al investigado a los lugares donde se realizan las diligencias preliminares bajo custodia del personal policial en compañía de su abogado defensor para evitar indefensión o que el abogado defensor pueda cuestionar la obtención del material probatorio planteando una tutela de derecho y excluir de la investigación material probatorio importante que podría determinar la culpabilidad del investigado y quede impune la investigación.

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique**

No todos los actos de investigación realizados en flagrancia delictiva devendrían en invalidez por la sola ausencia del imputado y su abogado defensor, depende de la situación en que nos encontremos y tratándose del delito de homicidio calificado el fiscal puede realizar los actos urgentes e inaplazables con la sola participación del fiscal, a efectos de resguardar el material probatorio y que no se pueda alterar la escena del crimen, por ende en esas situaciones no es necesario la participación del abogado defensor ni del imputado.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**


Serán realmente suficientes cuando el fiscal así los considere de lo contrario si existiera duda debe apertura la investigación preliminar por 60 días a efectos de seguir recabando elementos de convicción y concluido el plazo determinar si existe o no la responsabilidad penal del investigado; no en todos los casos donde existe una detención en flagrancia existe responsabilidad, solo los elementos de convicción podrán determinar con certeza si es o no merecedor de una sanción penal.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**

No, porque la norma señala que cualquier persona vinculada a un hecho criminal o ilícito puede ser detenido a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación, y si no tiene ninguna grado de participación del delito se ordena su liberación cuando haya concluido con las diligencias preliminares; situación distinta sería si este es encontrado con el instrumento del delito en su poder que podría presumirse su culpabilidad, sin embargo ello debe ser corroborado con la declaración que puede ofrecer el investigado.

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique**

Debe existir certeza o conforme señala la casación Moquegua 626-2013, la solicitar la prisión preventiva el representante del Ministerio Público concluido la etapa preliminar debe verificar los elementos de convicción recabados y si existe una sospecha fuerte de la comisión del delito, señalando que la flagrancia presunta se da horas después de tomar conocimiento de la noticia criminal antes de las 24 horas, no siendo sorprendido cometiendo el hecho ilícito.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<b>WILLIAM ANTONIO SAAVEDRA YAULI</b>	 <b>WILLIAM A. SAAVEDRA YAULI</b> JUEZ (T) FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE CIRCUITO LA CONVENCION Tribunal Superior de Justicia de Ayacucho



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** Rosa Mariella Encalada Román

**Cargo:** Jueza de Investigación Preparatoria – Modulo Penal de Kimbiri VRAEM

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Doctora en Derecho

**FECHA:** 15 noviembre 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

Las diligencias preliminares constituyen una subetapa de la investigación preparatoria que le permite a la Fiscalía realizar actos de investigación destinados a determinar si han tenido lugar o no los hechos denunciados, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, pero no todos los actos de investigación tiene ese carácter de ser urgentes e inaplazables.

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

La realización de actos urgentes e inaplazable, esta dirigida a la recopilación de información conforme su naturaleza propia lo requiere y este es la rapidez y la

inmediatez, en la mayoría de casos implica una actuación inmediata del Ministerio Público, a fin de apersonarse al lugar de los hechos y establecer la realidad del evento delictivo o impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores o se altere la escena del hecho criminal, por ello no se vulneraría el derecho a la defensa porque tiene un fin y está orientado a garantizar el recojo de evidencia delictiva.

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

Es correcto, uno de los requisitos que de pronto tienen mayor soporte en la investigación es este requisito, por cuanto no podemos concluir razonablemente de la existencia de un delito si no existen pruebas que puedan acreditar lo afirmado, todo hecho incriminado debe ser sustentado a través de pruebas objetivas y ello solo se podrá corroborar con los elementos de convicción que hayan sido recados en las diligencias preliminares, caso contrario cualquier pedido solicitado ante el órgano jurisdiccional sería desestimado y puesta en conocimiento del órgano de control.

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

La flagrancia se entiende que el delincuente es sorprendido cometiendo el delito u huyendo del lugar de los hechos de otro modo así mismo requiere que cumpla dos requisitos importantes que es inmediatez temporal, que se esté cometiendo un delito; inmediatez personal: que el delincuente se encuentre con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho, no obstante se requiere que la acción sea continua para configurar delito flagrante.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

Las actuaciones fiscales no pueden ser arbitrarias y deben respetar las garantías constitucionales que le asisten a todo aquel que se encuentre sometido a una investigación, como la vigencia de la presunción de inocencia y el no sometimiento a una sospecha permanente; las pruebas recabadas en las

diligencias preliminares comprobar la participación directa del imputado y no solo las sindicaciones, en esa idea no sería suficiente la sola sindicación.

## CATEGORÍA N°02

### FLAGRANCIA DELICTIVA

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

La detención de una persona en delito flagrante implica la participación en todas las diligencias y que el investigado debe conocer sus derechos y deberes dentro de la investigación cuando este se encuentre en calidad de detenido, así mismo debe ser asistido por un abogado defensor en todas las diligencias y no prestar declaración alguna sin la presencia de esta, por que se estaría afectando un derecho fundamental que es el derecho a la defensa.

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique**

De todas maneras, la participación del detenido es imprescindible dentro del proceso penal y siendo el nuevo modelo un modelo garantista, esta garantía es para ambos sujetos procesales, van garantizar la legitimidad de la obtención del material probatorio y que el agente tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones realizadas en el proceso de investigación que se le sigue, así como dejar expresa constancia en las diligencias por parte de su defensa técnica.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**

Es cierto afirmar que no existirá mayor acto de investigación en los casos de delito flagrante, el hecho se encuentra consumado, el agente esta plenamente identificado, por lo que resta solo se realizarían algunas diligencias a efectos de

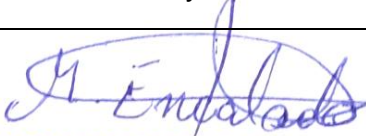
concretar el hecho ilícito cometido por el agente y determinar el nexo causal del hecho y el delito imputado, en la cuasi flagrancia se entiende la conducta continua realizada por este sujeto, esta continuidad es un requisito para su configuración como tal en el supuesto de la cuasi flagrancia.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**

Es erróneo creer que en el supuesto de la flagrancia presunta se tenga certeza que el sujeto que haya sido intervenido dentro de las 24h sea el responsable directo del hecho investigado, para tal sindicación se requiere al menos de otros elementos objetivos que puedan corroborar si ha tenido o no acontecimiento dentro de la investigación, y por ende se estaría vulnerando derechos fundamentales, como es el del derecho de la libertad y de la presunción de inocencia, esta figura de la flagrancia a la fecha trae desconocimiento su aplicación.

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique**

La libertad personal es un derecho universal, su restricción solo debe darse cuando se hayan cumplido con los requisitos de un debido proceso; la flagrancia delictiva es la excepción a la regla sin embargo en un contexto de flagrancia presunta solo comprenderse cuando exista certeza de que la intervención policial se haya desarrollado dentro del supuesto de flagrancia y que además exige que la conducta desplegada por el agente sea de manera continua sin interrupciones.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<b>ROSA MARIELLA ENCALADA ROMAN</b>	 ..... <b>Rosa Mariella Encalada Román</b> <b>JUEZ (Sn)</b> 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbin Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** Juan Manuel Prado Lozano

**Cargo:** Fiscal Provincial Mixta de Pichari - VRAEM

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Magister

**FECHA:** 25-11-2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

Los actos llamados urgentes e inaplazables que son propios en sí de las diligencias preliminares, a la fecha han dejado de serlo, por cuanto a las máximas de la experiencia y los casos que se pueden ver a diario, la fiscalía realiza cualquier acto de investigación señalando que son actos urgentes y que en las audiencias se pueden advertir que son diligencias inherentes a la etapa preliminar de la investigación y que no todos tienen esa característica de ser urgente de acuerdo al caso.

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

De ninguna manera, los actos urgentes e inaplazables están destinados justamente a acreditar la existencia de un delito, siempre que estos se lleven

acorde al marco legal y hasta donde la norma permita el accionar del representante del Ministerio Público, aunado a ello el titular de la acción penal está obligado a investigar cualquier evento que tenga la relevancia de ser un delito siempre con conocimiento de las partes para brindar las garantías procesales necesarias y por que la norma señala que todo sujeto investigado debe tener conocimiento de tal.

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

Si, por cuanto la investigación está predestinada a la recopilación de cualquier medio de prueba sujeta al delito investigado que pueda hacer concluir al Fiscal si es calificado o no como delito y en relación a ello realizar los actos iniciales de investigación e identificar al posible autor del hecho y/o evento criminal e identificar a la parte agraviada en aras de buscar justicia, y lograr la verdad de los hechos después de haber concluido la investigación, la formalización y previo debate del juicio oral, donde se verificara la convicción de la investigación.

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

Identificar al presunto autor y sus cómplices, dicho de otro modo, la individualización del autor es una de las finalidades no menos importantes que el resto porque la investigación debe ser dirigida contra alguien y es alguien en los casos de la flagrancia siempre está identificada, esta identificación ayudara al fiscal formulación su acusación concreta y solicitar la reparación civil como corresponde y poder reparar el daño causado, no cabe duda que en la flagrancia se tiene la plena identificación del agente.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

Individualizar al autor por sindicación de un testigo, no es sinónimo de que este sujeto haya cometido el delito, el principio de la presunción de inocencia preservara hasta el día que exista una sentencia condenatoria y se determina tal responsabilidad, sin embargo en la vida cotidiana se puede advertir que las

sindicaciones a menudo son realizadas como calumniosas o en perjuicio de terceras personas que nada tienen que ver con el hecho investigado, o en su defecto no existe otro material probatorio que implique ello.

## **CATEGORÍA N°02**

### **FLAGRANCIA DELICTIVA**

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

La intervención en flagrancia se aplica a la comisión de un delito descubierto por la autoridad o al momento o inmediatamente posterior a su realización, en que se detecta al autor material pretendiendo huir del lugar de los hechos, si este es sorprendido con el material o elemento de prueba, debe conducirse la investigación con el citado investigado, debiendo firmar en todas las actas a efectos de garantizar el debido proceso.

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique**

La invalidez de la prueba obtenida con participación del representante del Ministerio Público solo devendría en una causal de exclusión siempre que exista un pronunciamiento de fondo emitido por el Juez de la investigación o ante quien se solicite, previo debate respecto a la legalidad, la pertinencia, utilidad de la prueba, en consecuencia, si no existe previo debate no se podría concluir que tenga invalidez.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**

En concreto sí, por cuanto se ha intervenido al agente con los bienes o materiales de prueba, por lo que no cabe la duda de que este no fuera quien cometió el ilícito

penal, mas aun si existen adicionalmente declaraciones de los efectivos policiales, o terceros que participaron en su intervenci3n, por tanto en este supuesto de flagrancia ser3a suficiente determinar el tipo de delito, la pena e identificar al agraviado a efectos de que pueda sentar su denuncia y participar en las dirige citadas por ley.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**

El derecho fundamental que se vulneraria es el de la presunci3n de inocencia, en reiterados casos se puede observar que la Polici3a desconoce cuando se habla de la flagrancia presunta, el requisito es la continuidad de la conducta dentro de las 24 horas, corroborado con dos requisitos imprescindibles como es la inmediatez temporal y personal, si no configuran esos elementos, no hablamos de la flagrancia delictiva, en ese sentido si se realizara la detenci3n se estar3a claramente vulnerando derechos fundamentales de la persona

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicci3n recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerci3n procesal como la prisi3n preventiva? Explique**

Cuando concurren los presupuestos y las exigencias que requiere la prisi3n preventiva, el titular de la acci3n penal est3 en todas las facultades de solicitar la medida m3s id3nea a efectos de que el imputado pueda comparecer al desarrollo del proceso, si la v3a id3nea es la restricci3n de sus derechos y afectando su libertad individual esta debe estar debidamente motivada por el Juez y las razones que justifiquen la privaci3n de su libertad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p style="text-align: center;"><b>JUAN MANUEL PRADO LOZANO</b></p>	 <p>Juan Manuel Prado Lozano Fiscal Provincial Fiscalia Provincial Mixta de Pichari</p>



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** Edder Riky Farfán Romero

**Cargo:** Fiscal Provincial Penal - VRAEM

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Magister

**FECHA:** 17/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

El desarrollo de los actos urgentes es con la finalidad de verificar y tener certeza si los hechos cometidos son calificados como delitos y de una sanción penal, y si fuera así el de asegurar los elementos de convicción recopilados en la investigación preliminar y por último identificar al sujeto involucrado del hecho criminal; como toda investigación preliminar comprende iniciar la investigación desde cero y empieza a construir su propia teoría del caso a medida que va recopilando información

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

No, porque las diligencias preliminares están orientadas a realizar las pericias pertinentes y asegurar la presencia de las personas investigadas si así fuere el caso, y en cualquier estadio de la investigación estas personas se encuentran asesoradas por su defensa técnica, ya que algunas diligencias no pueden llevarse a cabo sin la presencia de sus abogados defensores por ser una obligación y necesaria para garantizar los fines del proceso y todo se lleve a cabo con garantía procesal.

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

La fase inicial de toda investigación policial es justamente lograr la búsqueda de los elementos de convicción a través de las diferentes técnicas, métodos de investigación, lo que permitirá a futuro determinar la consumación o no del delito investigado, dichos elementos de convicción con se ha mencionada no solo servirá para solicitar algún requerimiento a posterior sino que dicho de otro modo también se podrá emplear para archivar un caso o en su defecto disponer el sobreseimiento de la causa, cuando tales elementos no resulten suficientes.

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

La individualización no es otra cosa que la identificación del detenido que ha cometido el delito y ha sido intervenido en flagrancia de delito; además de ser importante la identificación en sede fiscal, es imprescindible su identificación con el NCPP para apertura y/o formalizar investigación preliminar en instancia judicial, mas aun si se nos referimos a delitos de homicidio calificado, en todos los casos llevados por el suscrito siempre se ha logrado identificar al autor e individualizarlo como corresponde.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

La investigación preliminar es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. En ese sentido en esta se recibirán las primeras declaraciones, se practicarán las primeras actuaciones investigadoras,

es decir se darán los primeros pasos de la investigación, dentro de aquellas actuaciones la declaración de los testigos es imprescindible sobre el conocimiento del delito

## CATEGORÍA N°02

### FLAGRANCIA DELICTIVA

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

La flagrancia en cualquiera de sus dimensiones exige la participación del imputado en todos los actos iniciales de investigación, y que en todo momento este se encuentre debidamente asesorado por su Abogado Defensor, quien a su vez tiene derechos fundamentales dentro de la investigación como el de guardar silencio y que ello no sea utilizado en su contra, a su vez en la flagrancia estricta este sujeto ha sido intervenido cometiendo el ilícito penal, por lo que existiría mayor acto de investigación

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique**

Todo medio probatorio que haya sido obtenido dentro de la violación del derecho fundamental y sin autorización previa del Magistrado se puede solicitar que sean excluidas previo proceso judicial, aunado de ello si las pruebas han sido recabadas dentro del marco legal, no existiría mayor cuestionamiento a la obtención de los medios probatorios y pueden ser actuados previo control en el juicio oral.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**

Los elementos de convicción solo ratificarán la consumación del delito del agente intervenido en el supuesto de la cuasi flagrancia, en conclusión se determinará la responsabilidad plena previo debate oral y la actuación de estos medios

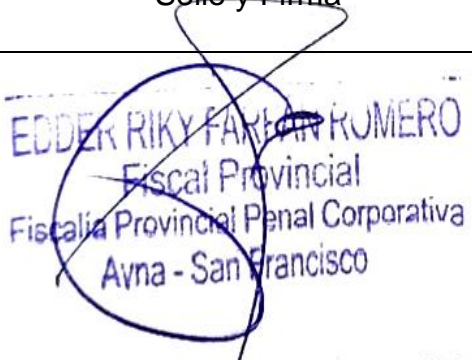
probatorios en la etapa que corresponde, a mi postura es suficiente la intervención en flagrancia para atribuir responsabilidad penal, sin enervar el principio que posee todo imputado que es el de la inocencia y a defenderse hasta la conclusión del juicio oral.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**

La flagrancia presunta el autor sostiene que existen dudas sobre su objetividad y credibilidad en la percepción directa y su nexos con el delito por parte del agraviado, otro de sus problemas es que presunción significa dar como cierto algo sin tener la certeza al 100 % del evento, sin embargo, se debe tener mayor cuidado cuando se presenta la flagrancia delictiva y la investigación debe estar orientada a la garantía del debido proceso y respeto a la Constitución sobre la garantía procesal.

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique**

La Prisión Preventiva es una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento y para privar un derecho tan fundamental se requiere una motivación debida.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p><b>Edder Riky Farfán Romero</b></p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** Rolando Díaz Ramos

**Cargo:** Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa- VRAEM

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Magister

**FECHA:** 13/11/ 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

La investigación inicia es un acto formal que inicia con conocimiento y conducción del fiscal, salvo que, de las propias pesquisas o diligencias pueda deducirse irrefutablemente que se han atribuido cargos y una verdadera investigación, esa investigación conllevará a realizar actos urgentes e inaplazables dentro del plazo legal que cuenta el fiscal.

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

Es verdad que la defensa técnica y su patrocinado tengan la comprensible pretensión de que, si toman conocimiento de la detención de un hecho, todos los casos de investigación preliminar de un hecho ilícito deben ser realizados con conocimiento del abogado defensor a efectos de garantizar el debido proceso, en consecuencia es responsabilidad del fiscal comunicar y poner en conocimiento de todas las diligencias por realizarse al abogado defensor para que tome conocimiento de los actos iniciales de investigación y pueda participar de ellos para ejercer el derecho de defensa.

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

Ya la norma ha establecido el orden de cómo se debe llevar a cabo las diligencias así como se ha establecido la importancia que tienen cada uno de estos presupuestos; en los casos de flagrancia es mucho más importante asegurar los elementos de convicción, tanto más si el plazo de una detención dura como máximo 48h y dentro del plazo se debe solicitar algunas medida o en su defecto ordenar la libertad del imputado, es importante cautelar estos elementos de convicción si se quiere lograr el éxito de la investigación y solo será posible si se desarrollan conforme a ley.

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

El Código Procesal Penal, rige sus lineamientos sobre la flagrancia y para que concurra este supuesto, el agente debe encontrarse debidamente identificado, sino no hablaríamos de la flagrancia delictiva, porque se supone la aprehensiones agente por parte de la Policía o por arresto ciudadano, para posteriormente identificarlo, por esas consideraciones si estamos de acuerdo al señalar que en al investigación se identifica plenamente al agente.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

Para tener la certeza de la sindicación de un testigo debe ser imprescindible tomar en cuenta algunos aspectos que son relevantes como la coherencia en su narración y solidez del relato respecto a los hechos y respecto al imputado que sindicaba o señala como posible autor, siendo realmente importante y puede generar o no convicción al Juez tales declaraciones en la actuación del juicio oral de los órganos de prueba ofrecidos, el debate sometido orientara a la decisión de que sea creíble o no la versión ofrecida, en ese contexto sin previo análisis no podemos establecer el valor de la sindicación

## **CATEGORÍA N°02**

### **FLAGRANCIA DELICTIVA**

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

La flagrancia está inmersa dentro la investigación implica que este en pleno conocimiento del imputado todas las actuaciones que se vayan realizar en su contra así como también es un derecho que durante se encuentre detenido se encuentre asesorado por un abogado defensor, por cuanto nos encontramos en un estado de derecho garantista y el derecho de igualdad de armas debe estar amparado en todo momento mientras dure el proceso y se emita una decisión final.

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique**

De Ninguna manera, porque podría dar la posibilidad de que las diligencias se realicen sin la presencia del imputado por cuanto este podría estar impedido por motivos de salud u otro problema que le impida su participación, sin embargo, existe la garantía de tales actuaciones por cuanto se encontrara presente el

representante del Ministerio Público como defensor de la legalidad y el derecho de ambas partes, el cuestionamiento dependerá del abogado defensor de las partes intervinientes.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**

Mientras la flagrancia no se ha cuestionado y debatido por los sujetos procesales en audiencia previa, supone la posibilidad de que el imputado si tenga actuación directa con el hecho imputado, y la exigencia que tiene el representante del Ministerio Público de solicitar una medida de prisión cuando considera que los elementos de convicción tengan la condición de graves y fundados y que a posterior se tenga que condenar a ese sujeto o agente que ha sido detenido en delito flagrante.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**


No vulnerarían ningún derecho por cuanto la propia norma precisa los parámetros de cómo se deben realizar las actuaciones policiales y fiscales en los supuestos de flagrancia presunta, y toda acción o diligencia llevada a cabo siempre se realizara en el marco legal que ampara la Constitución Política del Estado, mas aun cuando es de conocimiento del Fiscal que el detenido en todo momento se encuentra asesorado por su defensa legal, el mismo que también realiza la labor de control respecto a las acciones realizadas por el Fiscal, a través de los diferentes mecanismos de defensa.

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique**

El Código Procesal Penal establece en qué casos se aplica la prisión preventiva: En primer lugar, tiene que existir suficientes elementos de convicción, segundo, la pena debe ser superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, tercero, debe existir peligro de fuga u obstaculización de la justicia, aunado a ello incrementar dos requisitos imprescindible mas respecto a la proporcionalidad y la



duración de la medida de la prisión preventiva, tiene que ser fundamentado la prisión preventiva

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p style="text-align: center;"><b>ROLANDO DIAS RAMOS</b></p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** Amparo Lisset De La Cruz Gozme

**Cargo:** Secretaria Judicial - VRAEM

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Bachiller

**FECHA:** 10/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

Sí, porque las diligencias preliminares tienen un fin de pretender identificar al primer momento los actos iniciales de la investigación, en la que se confirmara o descartara la existencia del ilícito para continuar con el desarrollo de la investigación, la finalidad de las diligencias preliminares ya ha sido establecido por la propia norma sustantiva que establece claramente que uno de sus finalidades a seguir son el desarrollo de actos urgentes e inaplazables dentro del proceso penal.

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

No, la vulneración se presentaría cuando el titular de la acción penal no cumple con respetar el derecho a la defensa que le asiste al imputado o en consecuencia se realice en un contexto donde se brinde las mínimas garantías para un proceso garantista, cabe señalar que con la entrada en vigencia del NCPP, este código es netamente garantista lo que implica el respeto de los derechos tanto del imputado así como de la parte agraviada y esta determinado como debe desarrollarse el proceso o las actuaciones dentro de las diligencias preliminares.

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

Mi posición es positiva, conforme ya lo he señalado la norma precisa cuales son los fines de las diligencias preliminares y este es uno de los elementos de pronto las más importantes a mi criterio personal, por cuanto si no existe elementos de prueba que vinculen al imputado con el hecho materia de investigación, no se podría juzgar a una persona, y la importancia también radica en la forma como se obtienen estos elementos de prueba que no vulneren derechos reconocidos por la Constitución.

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

Como fuera que sea en cualquiera de los supuestos de la flagrancia delictiva, se tiene plenamente identificado al agente quien tuviera o no un grado de participación directa o indirectamente, la flagrancia sobreentendiende la detención sea por arresto ciudadano o por detención policial implica la posesión del agente respecto del intervenido o detenido, en ese sentido, la respuesta es positiva en cuanto si se tiene plenamente identificado al autor en los casos de la flagrancia delictiva.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

Mi posición es negativa, si bien las sindicaciones de testigos directos o indirectos puedan resultar importantes dentro de la investigación preliminar, esto debe cotejarse con más datos precisos y concisos que de manera fehaciente se pueda entablar la individualización del autor y vincularlo con el hecho ilícito, sin embargo,

la sola sindicación no constituiría preciso para sindicarse a alguien como responsable de un hecho y más aun dentro de la flagrancia

## CATEGORÍA N°02

### FLAGRANCIA DELICTIVA

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

No lo creo importante, solo en los que resulta imprescindible su participación si, pero en los casos que no tienen mayor importancia no sería relevante su participación, como por ejemplo en los casos de homicidio de calificado no sería importante la participación del imputado en la diligencia preliminar como acto urgente el levantamiento del cadáver, por cuanto la no participación de esta no alteraría en lo absoluto, sin embargo en otras diligencias como la reconstrucción de los hechos y demás son realmente importantes.

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique.**

Solo en los casos que se requiere si o si la participación del imputado el medio de prueba que haya sido obtenido vulnerando derechos puede ser materia de cuestionamiento por la defensa técnica del imputado; pero para superar este tipo de situaciones se requiere que la fiscalía y la policía nacional del Perú se encuentren capacitados y no puedan vulnerar derechos cuando se obtiene el material probatorio, aunado a ello aquí importa el criterio que pueda manejar el Juez de la Causa.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**

La flagrancia delictiva implica de cierta manera la vinculación directa del imputado con el ilícito penal, el 90% de los casos intervenidos en flagrancia delictiva purgan medida de coerción procesal como es el de la prisión preventiva, por lo que en diferentes casos y en reiterada jurisprudencia la flagrancia implica la vinculación directa, en ese sentido es suficiente para determinar la responsabilidad penal del investigado.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**

No vulnera ningún derecho, se presupone que, al momento de la detención dentro de las 24 horas por alguna sindicación, se le hace conocer los derechos que este ostenta y el de guardar silencio hasta que se encuentre debidamente asesorado por su abogado defensor, si este no tiene ningún vinculo con el hecho materia de investigación se dispone su inmediata liberación y se continua con el desarrollo de la investigación, en ese sentido no afectaría en lo absoluto ni se vulnera ningún derecho.

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique**

Es decisión unánime del Fiscal solicitar una medida como la prisión preventiva, ello estará sustentado con elementos de convicción que sean graves y que la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad y que exista un riesgo respecto al peligro de fuga, ahora bien, si bien la fiscalía puede solicitar la prisión preventiva es decisión de magistrado realizar el control de legalidad respecto a esa medida solicita y si es necesario declararlo fundado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p style="text-align: center;"><b>AMPARO LISSET DE LA CRUZ GOZME</b></p>	 <p>Amparo Lisset De La Cruz Gozme ESPECIALISTA JUDICIAL Modulo Penal del NCPP de VRAEM Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** Aida Sara Calderón Echaccaya

**Cargo:** Especialista de Causa– Modulo Penal de Kimbiri VRAEM

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Titulada

**FECHA:** 20 de noviembre de 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

En la etapa de las diligencias preliminares todas las actuaciones llevadas y dispuestas por la Policía Nacional del Perú a través del área de investigación criminal y del Fiscal son consideradas actos urgentes e inaplazables que tiene un plazo establecido por la ley de acuerdo a la naturaleza de la investigación si es simple, compleja o de crimen organizado, concluida la diligencia preliminar concluye los actos urgentes y de carácter inaplazables y se llevan a cabo mediante la vía que corresponde y en los plazos que prevé la norma

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

Creo que no, el Fiscal tiene conocimiento de cómo llevar a cabo una investigación enmarcado en lo que este establecido en la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal y los protocolos de investigación suscritos por el mismo Ministerio Público, en ese contexto la norma los ampara realizar estas diligencias dentro del marco legal y en búsqueda de la verdad y los responsables que hayan cometido el hecho ilícito.

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

El código Penal así establece, que es el fin, porque de lo contrario el fiscal no tendría material probatorio para acusar o formular un requerimiento, y es bajo su responsabilidad investigar y recabar todo de material probatorio que fuere posible para determinar la responsabilidad del agente. El proceso penal dilucida el conflicto que surge entre el autor y participe de la comisión de un hecho punible y necesidad de la imposición de una sanción penal.

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

La identificación del agente es importante para la investigación y más aun en la flagrancia que se sobreentiende que este ha sido descubierto cometiendo el ilícito penal o ha sido identificado por la víctima o por algún medio audiovisual, no cabría duda en los casos de la flagrancia la no identificación del autor, si bien no podría tenerse certeza de que este fuera el que cometió el delito, ello no implica que no pueda ser identificado, en el transcurso del proceso se lograra determinar si existe o no responsabilidad para este agente identificado.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

No resultaría suficiente la sola sindicación sin que ello se acompañe por otros elementos de prueba que puedan dar certeza a lo manifestado por el testigo, esto es que se haya encontrado en su poder del agente el material probatorio que acrediten su responsabilidad y otros elementos de convicción a efectos de individualizar al supuesto autor del evento criminal; en reiterada jurisprudencia

nacional ya se ha establecido que se pueden producir excesos al momento de sindicarse a una persona, sea por nerviosismo u otro factor.

## CATEGORÍA N°02

### FLAGRANCIA DELICTIVA

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

Es un derecho que le asiste a todo detenido que se encuentra privado de su libertad temporal, así como a la constante comunicación con su abogado defensor a efectos de que no se vulneren derechos propios del proceso que son amparados por normas nacionales e internacionales, en ese contexto para no desnaturalizar el proceso es inminente la participación de este en todas las diligencias dispuestas.

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique**

Es cierto, porque la norma señala claramente que cualquier material probatorio que haya sido obtenido vulnerando derechos no debe tomarse en cuenta, en consecuencia si nos encontramos en ese supuesto y conforme señala la pregunta faculta al abogado defensor interponer un mecanismo de defensa y este podría ser claramente la tutela de derechos y excluir el medio de prueba que se haya obtenido en clara vulneración de los derechos y preceptos constitucionales.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**

Es correcto señalar y precisar que en cualquiera de los supuestos de flagrancia, el persecutor penal deberá buscar los medios suficientes para acreditar un hecho



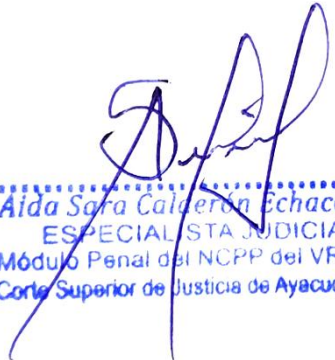
delictivo y teniendo al detenido a su disposición es aun más viable recabar medios de prueba, sin embargo no debemos olvidar que la flagrancia delictiva requiere para su configuración del cumplimiento de las características de inmediatez temporal y personal.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**

La detención en flagrancia presunta está debidamente amparada y protegida por la norma constitucional y la norma procesal, autoriza al personal policial o mediante arresto ciudadano a quien haya cometido el delito dentro de las 24 horas que dura la medida o la flagrancia delictiva, en ese contexto no vulneraría ningún derecho fundamental tal detención ni el debido proceso, por la detención se orienta justamente al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique**

La prisión preventiva tiene un rol central en el cumplimiento del debido proceso y, por supuesto cuando se habla de flagrancia más aun, a través de esa medida cautelar se puede analizar el proceso de toma de decisiones sobre las mismas medidas cautelares, así mismo estos se encuentran asociados a que dicha medida que se pueda solicitar se encuentre debidamente justificado con los medios de prueba obtenidos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<b>AIDA SARA CALDERON ECHACCAYA</b>	 <b>Aida Sara Calderón Echaccaya</b> ESPECIALISTA JUDICIAL Módulo Penal del NCPP del VRAEM Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** Eliova Adela Cornejo Pardo.

**Cargo:** Especialista Judicial de Juzgado– Modulo Penal

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Magister

**FECHA:** 10 de noviembre 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

El Fiscal en el supuesto caso del delito de homicidio calificado conoce, cuales son aquellos actos que van tener esa característica de ser urgentes y que su desarrollo con la presencia de la PNP es inmediata a efectos de cautelar los elementos de convicción, y a futuro solicitar su actuación en el desarrollo del proceso o simplemente para solicitar la medida de la prisión preventiva; si todas las diligencias son consideradas urgentes, creemos que no y más aun si no se precisa si se desarrolla dentro de la flagrancia delictiva.

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

No se vulnera, ya que los actos urgentes son aquellas actos a efectos de determinar la existencia del delito, el aseguramiento de los elementos materiales de la comisión del delito y de la individualización de las personas involucradas, serán propias de las diligencias preliminares y ello no afecta el derecho de defensa máxime si es para determinar la responsabilidad de un sujeto que se encuentra en flagrancia delictiva.

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

Si, las reiteradas casaciones, así como las jurisprudencias vinculantes han establecido cuales son los fines de las diligencias preliminares y como deben llevarse a cabo estas dentro del plazo que prevé la norma, el aseguramiento de los medios probatorios será responsabilidad funcional compartida con el representante del Ministerio Público por cuanto es obligación de ellos el resguardo, mediante la cadena de custodia el asegurar los medios de prueba.

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

No, porque a criterio personal la etapa de diligencias preliminares, no está destinada a realizar actos de investigación que acrediten la responsabilidad del investigado, este tipo de diligencias se realizan en la etapa de investigación preparatoria, lo que debe realizarse en la investigación preliminar es recabar todos los medios de prueba que a posterior pueda incriminarse al investigado reconocido en etapa de investigación preparatoria.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

La sindicación de por si no podría establecer la responsabilidad de un hecho criminal, porque esta sindicación podría darse por venganza, por enemistad, o por cualquier forma que podría perjudicar al investigado, sin embargo es importante determinar que las sindicaciones en flagrancia recobran fuerza cuando son intervenidos en flagrancia delictiva, por sujetos o agentes que sean testigos presenciales del hecho y puedan certificar mediante un reconocimiento de ruedo.

## CATEGORÍA N°02

### FLAGRANCIA DELICTIVA

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

Siempre y cuando sea imprescindible su participación si acompañado de su abogado defensor para que se encuentre debidamente asesorado, porque en algunos delitos se ve la mala praxis de los policías con la finalidad de perjudicar al investigado o simplemente para ocultar su mal accionar o el abuso de poder en las intervenciones, lo más recomendable es la participación y con conocimiento de su defensa.

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique**

En aras de la aplicación del principio de igualdad de armas, el detenido tiene el derecho el principio de ser asistido para la participación del hecho que se le persigue en su contra con la asesoría legal del su abogado defensor o publico, en ningún momento el detenido debe encontrarse en estado de indefensión y más aun en las diligencias preliminares, que es importante su participación de el y su abogado defensor para darle soporte legal a los elementos de convicción obtenidos en el proceso de investigación.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**

En el supuesto de la cuasi flagrancia resultaría más que suficiente, toda vez que para encuadrar en la figura de la cuasi flagrancia el agente ha sido intervenido inmediatamente después de haber cometido el delito, este podría ser en la huida y con el objeto del delito, por lo que no cabría mayor debate si este ha sido el autor del delito o no, en esa medida la responsabilidad penal atribuida quedaría

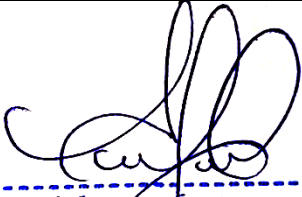
en plena responsabilidad del Ministerio Publico, dentro de las etapas del proceso penal y actuar lo que corresponde en el desarrollo del juicio oral y llegar a una sentencia condenatoria.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**

La vulneración de los derechos fundamentales solo se realizaran cuando se realiza acciones contrarias a lo que establece la norma penal y la jurisprudencia, solo en esos casos podemos hablar de una vulneración de derechos, no obstante si se realiza en el marco que exige la ley no podemos concluir que se vulnere tanto más, si la flagrancia presunta se encuentra debidamente tipificado en la norma procesal penal y su aplicación es en aquellos casos en los que se cumpla con el requisito establecido por la misma norma, en conclusión no vulneraria en el supuesto de flagrancia.

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique**

Si, el representante del Ministerio Publico se encuentra en todas las facultades de solicitar tal medida cuando considere que los hechos imputados tengan la sospecha grave y que además tengan que cumplir con los requisitos que prevé la norma procesal en su art. 268 y los 2 presupuestos que exige la casación, no obstante si la defensa considerase que tal medida no corresponde, y en este tipo de flagrancia podría solicitar la intervención del órgano jurisdiccional respecto al control de legalidad de la detención

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p style="text-align: center;"><b>ADELA ELIOVA CORNEJO PARDO</b></p>	 <hr style="border-top: 1px dashed blue;"/> <p style="text-align: center;"><i>Eliova Adela Pardo Cornejo</i> ESPECIALISTA JUDICIAL Módulo Penal del NCPP de VRAEM Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en el delito de homicidio calificado Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

**ENTREVISTADO:** Ana Liz Curí Suero

**Cargo:** Especialista de Audiencia NCPP VRAEM

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Bachiller

**FECHA:** 13 de noviembre de 2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N°01

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES

**1. ¿Considera usted que todos los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares son considerados actos urgentes e inaplazables? Explique**

En mi experiencia profesional, y también como el CPP señala, es cierto que los fines de las diligencias preliminares son exactamente recabar información a través de los actos urgentes e inaplazables con un solo objetivo de determinar si existe o no la comisión de un hecho criminal, y a partir de ello seguir la línea propia de la investigación y llegar a la etapa estelar del proceso con medios de prueba claros que determinen la responsabilidad del investigado.

**2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de la defensa en los actos urgentes e inaplazables de las diligencias preliminares? Explique**

De ninguna manera se vulneraría el derecho de la defensa, porque una investigación preliminar contra alguien que está plenamente identificado se

desarrolla en conocimiento de este y se solicita de que su abogado de libre elección pueda apersonarse dentro del proceso a efectos de garantizar sus derechos y si es que no existiera el abogado de libre elección se procede a solicitar mediante un oficio la presencia del abogado de la defensa pública a todas las diligencias preliminares programadas.

**3. ¿Considera usted que el fin de las diligencias preliminares es el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión? Explique**

Es imprescindible para la investigación el asegurar los elementos que a posterior tendrán la calidad de prueba, es cierto que es uno de los fines conforme precisa los artículos 329 y 330 del NCPP, sin embargo, este elemento o fin necesariamente se tendrá que complementar con los demás requisitos que establece la norma para iniciar un incoar un proceso, todos tienen que concurrir de manera copulativa para el éxito del proceso penal.

**4. ¿Considera usted que la investigación realizada durante las diligencias preliminares se inicia con la debida individualización del autor del hecho criminal en casos de flagrancia delictiva? Explique**

El delito flagrante es la detención de una persona en cualquiera de los supuestos que señala el artículo 259, lo que implica que la detención necesariamente esta destinado a la plena identificación del autor, es a través de un proceso propio que realiza la policía al momento de realizar la intervención y poner en conocimiento del Juzgado y realizar el control de identidad respectivo y con dicha acción se estaría plenamente identificando al autor sorprendido en flagrancia delictiva.

**5. ¿Considera usted que durante las diligencias preliminares en flagrancia delictiva es suficiente la sindicación de un testigo para establecer la individualización del autor? Explique**

Resulta importante si, pero no suficiente a criterio personal, como mencione líneas arriba, no solo es importante una sindicación, para privar la libertad de una persona es necesario que existan otros elementos o materiales que nos puedan colegir razonablemente de que el sujeto tenga algo que ver con el delito cometido o investigado; ahora bien, para individualizar al autor mínimamente debe darse dentro de un debate dentro del debido proceso.

## CATEGORÍA N°02

### FLAGRANCIA DELICTIVA

**6. ¿Considera usted que la participación del investigado debe ser obligatorio en todas las diligencias preliminares en casos de flagrancia estricta? Explique**

No todos los casos requieren de la participación obligatorio del intervenido, existen diligencias que por su naturaleza son propios de la labor fiscal y de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, si son diligencias en las que tenga que intervenir el investigado y que dichas diligencias puedan perjudicar si este no participa resultaría obligatorio su participación solo para evitar a futuro cualquier tipo de cuestionamiento ya sea de carácter formal o sustancial.

**7. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia estricta el material probatorio obtenido sin la participación del detenido y su abogado defensor podría causar la invalidez del acto por falta de legalidad y veracidad? Explique**

Solo aquellas diligencias en las que se requiera su participación de manera obligatoria y si no se dan podrían causar la invalidez que de pronto podría ser materia de subsanación, pero dentro de los alcances de la flagrancia es preferible realizar los actos de investigación con presencia de este, como por ejemplo en los casos de homicidio al momento de realizar y recoger elementos de convicción de una escena del crimen, al momento de realizar la declaración, o reconocimiento entre otras diligencias que si son importantes.

**8. ¿Considera usted que los elementos probatorios en la detención en casos de cuasi flagrancia son suficientes para determinar la responsabilidad penal? Explique**

Si podrían determinar la responsabilidad penal, porque la cuasiflagrancia en concepto teórico se sobreentiende que este sujeto ha sido intervenido inmediatamente después de cometer el delito lo que no cabría duda si este fue quien lo cometido o no, porque ha sido sorprendido con algún indicio o material probatorio y siendo el caso de homicidio puede ser sorprendido con un arma




blanca, con manchas de sangre, o una pistola, dependiendo claramente de la situación.

**9. ¿Considera usted que en los casos de flagrancia presunta se vulneran derechos fundamentales y el debido proceso? Explique**

Si no existe una correcta actuación por parte del Fiscal y la PNP, respecto a la intervención policial porque debemos partir para hablar de flagrancia, el acta de intervención policial, donde debe precisar de manera clara, el horario de detención, el instrumento del delito que se le fue encontrado al agente, y dentro de las 24 horas contados desde la comisión del hecho criminal; es importante la actuación coordinada del fiscal y la PNP en este tipo de flagrancia para evitar arbitrariedades en las detenciones.

**10. ¿Considera usted que los elementos de convicción recabados en los casos de flagrancia presunta resultan suficientes para incoar una medida de coerción procesal como la prisión preventiva? Explique**

Si después de la perpetración del delito es sorprendido con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso, y previa investigación corroborativa el fiscal estaría en sus facultades solicitar mando de prisión preventiva, solo si se ha llegado a tener sospecha grave y que a posterior se pueda lograr una sentencia condenatoria, solo en ese extremo podría ser suficiente

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p style="text-align: center;"><b>ANA LIZ CURI SUERO</b></p>	 <p style="text-align: center;">Ana Liz Curi Suero ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO/PL</p>